

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIO



TESIS DE GRADO

“ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y JURÍDICO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES Y PERSPECTIVAS DE SU REHABILITACIÓN INTEGRAL.”

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: IRENE ROSAICELA CHÁVEZ QUISPE

TUTORA: DRA. CLARIBEL RAMÍREZ HURTADO

LA PAZ – BOLIVIA
2015

*“ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y JURÍDICO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES, PERSPECTIVAS DE SU REHABILITACION
INTEGRAL”*

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis Srs. padres Hernán Chávez C. y Felipa Quispe de Chávez por todo el esfuerzo y el apoyo brindado a mi persona, asimismo a mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a la Dra. Claribel Ramírez H. quien fue mi docente y hoy tutora en la presente investigación, asimismo al Dr. Jorge W. Quiroz Q. y la Dra. Claudia Lecoña C. por todo el apoyo brindado, sin dejar de lado a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto, por el aporte otorgado.

RESUMEN “ABSTRACT”

En un primer punto se ha elaborado el diseño de la investigación que constituye el perfil de tesis en el cual se presenta el tema, la delimitación del mismo en el espacio y tiempo, la problematización, la fundamentación de la importancia del tema; el planteamiento de la hipótesis de trabajo, se esboza un probable esquema de las doctrinas y teorías que servirán de apoyo al trabajo de investigación, por otro lado se hace la fundamentación jurídica a nivel nacional y la legislación comparada sobre el objeto de investigación; y se plantean las conclusiones y recomendaciones para concluir con el diseño metodológico del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO

En este capítulo se hará una reseña histórica acerca de la evolución del comportamiento delictivo de los niños y jóvenes, de las formas de tratamiento de este sector de la población y las investigaciones sobre este tema en las diferentes áreas del conocimiento humano y de las jurisdicciones especializadas aplicadas en los diferentes países.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

En este Capítulo desarrollamos los conceptos y definiciones que serán utilizadas en todo el documento de la tesis, para luego poder ingresar al estudio doctrinal de las condiciones de vida de los niños niñas y adolescentes desde los aspectos social, psicológico y jurídico. Asimismo se desarrollarán las diferentes teorías acerca de la conducta de este grupo vulnerable en sociedad, los cambios psicológicos y físicos que influyen en su desarrollo, las evaluaciones y propuestas respecto al tema y los mecanismos de rehabilitación de este grupo transgresor.

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO

En este capítulo se hará un análisis pormenorizado de las normas nacionales, referidas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la atención preferente a través de las instituciones creadas a tal efecto. Igualmente se hará un análisis de los instrumentos internacionales referidos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las metas que se han cumplido a través de los mecanismos institucionales y legales para proteger a este sector.

Asimismo dentro de este Capítulo se ha desarrollado un análisis de la legislación interna

de los países vecinos así como de aquellos que tienen una avanzada legislación en torno a la rehabilitación integral de los niños y adolescentes infractores, a través del estudio interdisciplinario de las condiciones de vida de este grupo vulnerable.

A partir de todo el análisis teórico del tema se ha hecho la propuesta de la presente investigación que se trata de un proyecto de ley que permita la creación de una institución especializada que permita una rehabilitación integral de niños, niñas y adolescentes infractores. Es por este motivo, que en este punto, se presentará un anteproyecto en el cual se realizará una breve exposición de motivos de la norma propuesta y la regulación adecuada de este grupo social que merece por parte del Estado una atención preferente.

Concluyendo con el trabajo de investigación, a manera de corolario se considerarán las conclusiones y recomendaciones que como universitaria egresada me asiste realizar, esperando que la propuesta sea considerada como un aporte a las organizaciones estatales y privadas que se desarrollan en el ámbito del respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO

En este punto se expone el análisis de los datos obtenidos desde diversas perspectivas y por diversos sectores y organizaciones e instituciones que trabajan con menores de edad, existe una cantidad exuberante de información sobre el tema de niños niñas y adolescentes transgresores. Pero lo realmente dificultoso de la investigación en esta área es el escaso o nulo acceso a la información, pues no existe como tal el informe psico-social y jurídico de los adolescentes a cargo de las instancias técnicas gubernamentales y las defensorías de la niñez y Adolescencia.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| I. DEDICATORIA | 2 |
| II. AGRADECIMIENTO | 3 |
| III. RESUMEN O ABSTRAC | 4 |
| | |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 11 |
| 1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA | 11 |
| 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | 11 |
| 3. PROBLEMATIZACIÓN | 12 |
| 4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| 4.1. Delimitación temática | 13 |
| 4.2. Delimitación temporal | 13 |
| 4.3. Delimitación espacial | 14 |
| 5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 6.1. Objetivo general | 15 |
| 6.2. Objetivos específicos | 15 |
| 7. MARCO REFERENCIAL | 15 |
| 7.1 Marco Histórico | 15 |
| 7.2 Marco Teórico | 17 |
| 7.3 Marco conceptual | 17 |
| 7.4 Marco Jurídico | 18 |
| 7.4.1 Legislación Nacional | 18 |
| 7.4.2 Legislación Internacional | 25 |
| 8. HIPÓTESIS | 28 |
| 8.1. Variables de la investigación | 28 |
| 8.1.1. Variable independiente | 28 |
| 8.1.2. Variable dependiente | 28 |
| 8.1.3. Unidades de análisis | 28 |
| 8.1.4. Nexos lógicos | 29 |

| | |
|--|----|
| 9. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN | 29 |
| 9.1. Tipo de investigación | 29 |
| 9.2. Métodos de investigación | 29 |
| 9.2.1. Generales | 29 |
| 9.2.2. Específicos | 29 |
| 10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN | 30 |
| CAPITULO I | |
| MARCO HISTÓRICO | |
| 1. INTRODUCCIÓN | 32 |
| 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 32 |
| CAPÍTULO II | |
| MARCO TEÓRICO | |
| 1. CONCEPTO MINORIA DE EDAD PENAL. | 39 |
| 1.1 Definición | 39 |
| 1.2 Concepto De Imputabilidad | 40 |
| 2. LOS SUJETOS ACTIVOS DEL OBJETO DE ESTUDIO. | 40 |
| 3. EL MENOR TRANSGRESOR Y SUS CAUSAS | 41 |
| 3.1 Causas Internas de la Transgresión de los Menores | 42 |
| 3.1.2 Influencia de la Crisis de Identidad en el Menor Transgresor. | 42 |
| 3.1.3 Influencia del Aspecto Físico en el Menor Infractor. | 43 |
| 3.1.4 Influencias de las Causas Externas en los Menores Transgresores. | 43 |
| 3.1.5 Influencia de la Crisis de Valores en los Menores Transgresores. | 44 |
| 3.1.6 Influencias de las Familias Desintegradas en los Menores Transgre- | |
| sores. | 46 |
| 4. TEORÍA DEL DESARROLLO PSICOSOCIAL | 47 |
| 5. ETAPAS DEL DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ERICK ERIKSON | 47 |
| 5.1 Primera Etapa: Infancia | 47 |
| 5.2 Segunda Etapa: Niñez Temprana | 47 |
| 5.3 Tercera Etapa: Edad Pre Escolar | 48 |

| | |
|---|-----------|
| 5.4 Cuarta Etapa: Edad Escolar | 49 |
| 5.5 Quinta Etapa: Adolescencia | 50 |
| 5.6 Sexta Etapa: Juventud | 51 |
| 5.7 Séptima Etapa: Adulthood | 51 |
| 5.8 Octava Etapa: Vejez | 52 |
| 6. TEORIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA CRIMINALIDAD | 53 |
| 6.1. La pandilla como medio de adiestramiento delictivo | 53 |
| 6.2. Teoría de la dicotomía de valores | 55 |
| 6.3. Teoría de la subcultura criminal | 55 |
| 6.4. Teoría de los valores subterráneos y de las técnicas de neutralización | 58 |
| 6.5. Teoría de la anomia y desviación social | 60 |
| 7. ANÁLISIS POR CATEGORÍAS | 60 |
| 7.1 Contexto familiar | 60 |
| 7.2 Institucionalización – internación | 62 |
| 7.3 Experiencia escolar | 63 |
| 7.4 Socialización callejera | 64 |
| 7.5 Violencia | 65 |
| 7.6 Consumo de drogas | 67 |
| 7.7 Iniciación y fijación de la actividad delictual | 66 |
| 8. ENFOQUE FACTORES DE RIESGO | 67 |
| 8.1 Dimensión individual o personal. | 69 |
| 8.2 Dimensión familiar. | 70 |
| 8.3 Dimensión del grupo de pares (amigos). | 70 |
| 8.4 Dimensión escolar. | 70 |
| 8.5 Dimensión social o comunitaria. | 70 |
| CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO | 74 |

| | |
|--|-----|
| 1. LEGISLACIÓN NACIONAL | 75 |
| 1.1. Constitución Política del Estado | 77 |
| 1.2. Código Niña Niño y Adolescente – Ley N°548 | 76 |
| 1.3. Código Penal | 84 |
| 1.4. Ley de Ejecución Penal y Supervisión | 85 |
| 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES | 87 |
| 1.1. Convención sobre los Derechos del Niño | 88 |
| 1.2. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) | 90 |
| 1.3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad. | 93 |
| 3. LEGISLACIÓN COMPARADA | 93 |
| 3.1. LEGISLACIÓN CHILENA | 93 |
| Ley N° 20.084 | 94 |
| Reglamento de la Ley N° 20.084 - Decreto 1378 | 94 |
| 3.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA | 99 |
| Ley Orgánica 5/2000 | 99 |
| Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 - Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. | 100 |
| 3.3. INGLATERRA | 104 |
| CAPÍTULO | |
| MARCO PRACTICO | |
| | 109 |
| 1.1. MARCO PRÁCTICO | 110 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 115 |

*“ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y JURÍDICO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES, PERSPECTIVAS DE SU REHABILITACIÓN
INTEGRAL”*

| | |
|--|-----|
| CONCLUSIONES | 115 |
| RECOMENDACIONES | 116 |
| ANTEPROYECTO DE LEY (PROPUESTA) | 117 |
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 117 |
| ANTEPROYECTO | 118 |
| BIBLIOGRAFÍA | 120 |
| ANEXOS | 122 |

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y JURÍDICO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES, PERSPECTIVAS DE SU REHABILITACION INTEGRAL.”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El ser humano desde que nace está expuesto a la cultura de su entorno, en ese sentido sus actos asume una preponderancia en su vida y en la vida de los demás de allí que diremos que los hechos antijurídicos de los niños, niñas y adolescentes se convierten en un fenómeno de ámbito mundial, toda vez que se extiende desde los rincones más alejados, de la ciudad industrializada hasta los rincones de las ciudades más pequeñas, desde las familias ricas o acomodadas hasta los más necesitados o pobres, es un problema que se presenta en todas las capas sociales.

Los hechos antijurídicos de los niños, niñas y adolescentes han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Los hechos antijurídicos de los niños, niñas y adolescentes está ligada a la obtención ilícita de bienes suntuarios de consumo, en otros casos buscan el liderazgo, tal el caso de pandillas es decir, los hechos antijurídicos de los niños, niñas y adolescentes tiene un carácter multicausal como lo señalan varios estudios criminológicos. Tales estudios incluyen a la comunidad (Normas de comunidad, disponibilidad de drogas y diversas formas de armas de fuego, armas blancas, etc.), la familia (abuso, actitudes paternas, conductas antijurídicas de negación), la escuela, el grupo de coetáneos (sobre todo los compañeros delincuentes), y el individuo (temperamento, enfermedad mental).

La conducta delictiva que desarrollan los niños, niñas y adolescentes no siguen las mismas pautas de integración que la mayoría, asimismo dicha conducta no surge repetidamente, si no que forma parte de un proceso gradual de socialización desviada que poco a poco se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia,

cuando el joven siente mayor potestad para realizar acciones por cuenta propia.

El estudio del desarrollo y el curso de los hechos antijurídicos de niños, niñas y adolescentes muy violentos demuestran que estos delitos graves no son la primera manifestación de una conducta delictiva, sino el último punto de una larga carrera de delitos.

Actualmente este problema viene presentándose como un fenómeno social que abarca a un gran número de niños, niñas y adolescentes, es así que mediante el informe de la F.E.L.C.C. del 100% de las denuncias recibidas semanalmente el 40% son denuncias contra menores infractores. Según *“Propuesta integral para la atención de niños, niñas y adolescentes de la calle, edición La Paz 2009 Bolivia”* de la UNICEF, dentro del catálogo de infracciones del 100% de la población de niños y adolescentes transgresores, los varones llegan a un porcentaje de 62.54% y las mujeres el 37.46%.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes va más allá del estudio estrictamente jurídico, puesto que en la conducta delictiva o desviada, se conjunciona una serie de factores sociales, económicos, psicológicos, etc., muy poco estudiados en forma sistémica, lo cual no permite plantear mecanismos exhaustivos para una rehabilitación integral de este grupo vulnerable.

De allí que daremos respuesta a las interrogantes siguientes:

- 3.1.** ¿Cuáles son los factores sociales, culturales y psicológicos que hacen que los niños, niñas y adolescentes realicen actos que transgreden la ley?
- 3.2.** ¿De qué manera aportaría a la población de niños, niñas y adolescentes transgresores la creación de centros de rehabilitación integral?
- 3.3.** ¿Por qué, la sociedad en su conjunto será la afectada por la falta de una rehabilitación pronta y preventiva en la población de menores transgresores?
- 3.4.** ¿De qué manera, cumplirán las instituciones encargadas de rehabilitar a la niñez y adolescencia en actual vigencia, con la tarea encomendada?
- 3.5.** ¿De qué manera, afecta la existencia de disposiciones legales aisladas a nuestra realidad al grupo poblacional de menores transgresores?
- 3.6.** ¿Por qué, la falta de una adecuada educación escolar, aportada por el Estado será una de las causas de este fenómeno que afecta a la sociedad en general?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro tema principalmente está referido a realizar un análisis psicológico, social y jurídico de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes transgresores y proponer a través de una institución especializada la rehabilitación integral de dicha población.

4.1. Delimitación Temática.

En términos generales se considera niños, niñas y adolescentes transgresores a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene *“La capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con su sentido común, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta”* En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de “imputabilidad” de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considera un inimputable.

Existiendo un problema psicológico comprendido en la no comprensión de su conducta por parte de esta población juvenil y un problema jurídico-social toda vez que las actuales no se encuadran a la realidad de nuestra sociedad. Por otro lado el problema social se hace presente en las grandes y pequeñas urbes toda vez que son cada día más los niños y jóvenes que, al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades en forma socialmente aceptada, asumen comportamientos irregulares que les llevan a transgredir las leyes promulgadas para proteger el bien común de la sociedad, convirtiéndose así en menores infractores.

A efecto de valorar adecuadamente el estudio y retrocediendo en la historia, se establece que la justicia ha sido bastante cruel con los menores de edad al someterlos al Derecho Penal, a los tribunales y a los procedimientos de la justicia tradicional. Como meta principal a este aspecto lo recomendable sería sustraer al menor del Derecho Penal sustantivo y adjetivo procesal acusatorio y manejarlo a través de una institución especializada que aplique todos los derechos en relación a la niñez y adolescencia.

4.2. Delimitación Temporal.

La presente Tesis abarca el periodo comprendido entre los años 2009 hasta la presente fecha

4.3. Delimitación Espacial.

Dentro del ámbito espacial de nuestra investigación se tomó en consideración como parámetro investigativo la ciudad de El Alto ubicada en el departamento de La Paz.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Los niños constituyen el capital humano más importante de nuestra sociedad, de ahí que el Estado está en la obligación de precautelar la integridad física, moral, intelectual, psicológica y otras que permita garantizar un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, considerando que en Bolivia a pesar de la existencia de disposiciones legales, los niños, niñas y adolescentes transgresores no son tratados conforme a su edad, existiendo una desprotección jurídica e institucional, debiéndose al respecto tratarse dicho aspecto conforme a su edad, por un tribunal especializado en el trato a menores y así de esta manera no poner en riesgo y peligró a este capital humano y a la misma sociedad ya que estos podrían convertirse en un gran potencial delincuencia.

Debido al abandono y desprotección jurídica, surge la necesidad de establecer los fundamentos jurídicos e institucionales para buscar un régimen de protección para niños, niñas y adolescentes a través de una institución que pueda coadyuvar al mismo a dar y ejercer una orientación como implementar mecanismos de control social más sensibles a favor del menor transgresor. Por lo manifestado surge la imperiosa necesidad de establecer disposiciones legales orientadas a una perspectiva de rehabilitación integral a través de una institución especializada para dicho fin.

Bolivia desde el momento que aprueba en referéndum un texto constitucional, ingresa a enfrentar un problema relacionado a la interpretación del mismo; ya que esta se da dentro de una polaridad política (oficial y oposición) y académica, la cual merece una atención primordial ya que este texto constitucional rige los destinos de todos los seres humanos que se encuentran en territorio boliviano.

El tema adquiere importancia, porque lo que se busca con esta tesis, es regular el Derecho Constitucional de un grupo vulnerable, otorgado por el texto constitucional vigente, consistente en la rehabilitación en una institución especializada.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo general representa el enunciado global sobre el resultado final que se preten-

de alcanzar ¿Qué?, ¿Dónde?, ¿Para qué?, con la finalidad de precisar la investigación u orientándola. El objetivo general expresa un logro sumamente amplio y es formulado como propósito general del trabajo de investigación, en su redacción se asemeja estrechamente al título del trabajo.

Es la idea central del trabajo de investigación, del cual se generan los objetivos específicos. Que son considerados como pasos que siguen para lograr el objetivo general, tienen la misión de facilitar el cumplimiento a los aspectos necesarios en el proceso de investigación.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar el análisis psicosocial y jurídico de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes transgresores, con perspectivas a una rehabilitación integral a través de la creación de una institución especializada, mediante una ley.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

6.2.1. Conocer las causas de la trasgresión de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de El Alto.

6.2.2. Conocer los factores que influyen en la transgresión de Niños, Niñas y Adolescentes.

6.2.3. Conocer, analizar la normativa Nacional referidas a la protección de Niños, Niñas y Adolescentes Transgresores

6.2.4. Demostrar de la existencia de grandes grupos de Niños, Niñas y Adolescentes Transgresores, mismos son el resultado de su situación en el que viven y se desarrollan

6.2.5. Proponer una Institución especializada en el trato jurídico en relación a los niños, niñas y adolescentes transgresores.

7. MARCO REFERENCIAL

7.1. MARCO HISTÓRICO.

En los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica no se conoce ninguna regulación especial o particular para niños, niñas y adolescentes que cometieran alguna transgresión. A finales de siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían

una basta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales; la regulación sobre la criminalidad juvenil no era objeto de atención por parte del Estado.

Es a principios de este siglo en el que se ubica la preocupación por la infancia en países latino americanos. Esto es el resultado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el siglo 20, primeramente con la escuela positiva y luego con la escuela de la defensa social, y por otro lado es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación en referirse a la criminalidad infantil fue la de Argentina, Colombia, Brasil, Uruguay y Venezuela, durante este periodo hasta los años 60 podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrollo intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivas antropológicas.

En la década de los 60 con excepción de Panamá que promulgo su propia ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del Derecho Penal de Menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 60 se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, el Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, en este periodo se caracteriza el derecho Penal de menores con una ideología defensista de la sociedad, vasta en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la escuela de defensa social fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marco la promulgación de la Convención general de los Derechos del Niño en el año 1989. Luego de haberentrado en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajust-

te legislativo en varios países de la región específicamente en Colombia Brasil, Ecuador, Perú, México, Costa Rica y Bolivia

7.2 . MARCO TEÓRICO

La corriente ideológica en la que se enmarcara el trabajo de investigación será dentro de los lineamientos del positivismo jurídico, que tiene en su creador y propulsor a Augusto Comte seguidos de los neo-positivistas San Agustín y Kelsen que cuando hablan del fundamento del conocimiento este, debe partir de lo dado, es decir, de aquello que se ofrece a la observación y percepción por los sentidos, la ciencia y la filosofía deben limitarse solamente a lo positivo, tratarse de ocupar de otros aspectos significaría ingresar al campo de la metafísica, este es el verdadero fundamento del conocimiento que basada en la experiencia y en la constatación de los acontecimientos y hechos a través de los sentidos sensoriales.

Por lo que podemos afirmar con certeza que la labor investigativa recaerá sobre la realidad social boliviana en la que podemos observar a diario a centenares de menores de edad viviendo “*encerrados en la criminalidad*” y que por falta de una institución rehabilitadora adecuada a nuestra sociedad y exigencias mínimas, donde puedan recibir tratamiento especializado, estos son perseguidos penalmente sin que exista una mentalidad de que la conducta antisocial de los menores de edad no necesitan castigo, sino un adecuado tratamiento. Consecuentemente la ausencia de un conocimiento profundo de la realidad y la problemática del objeto de investigación demuestran que hasta la actualidad no se han planteado alternativas jurídicas e institucionales para lograr una protección jurídica que precautele de manera objetiva la integridad psicológica, física, moral, cultural, social, de los niños, niñas y adolescentes transgresores.

7.3. MARCO CONCEPTUAL

MENOR DE EDAD.- “Es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad”.¹

MENOR.- “El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena

1 CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pag.617

capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad.”²

NIÑEZ.- “Periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad”³

ADOLESCENCIA.- “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”⁴

DELITO.- “Es el primer elemento constitutivo del Derecho Penal, que se define en términos generales, como aquella acción humana que transgrede la norma jurídica, tipificada como delito”⁵

TRANSGRESOR.- “El que incurre en transgresión”.⁶

TRANSGRESION.- “Infracción de un precepto obligatorio. Quebrantamiento de una prohibición. Violación de ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva”.⁷

REHABILITACION.- “Acción y efecto de rehabilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”.⁸

7.4. MARCO JURIDICO

7.4.1. LEGISLACION NACIONAL

7.4.1.1. Constitución Política del Estado

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la

² CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pag.617

³ CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pag.646

⁴ PALACIOS, PANDO IVÁN, Apuntes de Derecho Penal.

⁵ CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 988

⁶ CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág.87

⁷ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Pág.858

⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.

prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

I. *Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.*

Artículo 23.

II. *Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.*

7.4.1.2 . Código Niña Niño y Adolescente – Ley N° 548 de 17 de julio de 2014

Artículo 1.- (Objeto). *El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.*

Artículo 5.- (Sujetos de Derechos). *Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:*

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y*
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años de edad hasta los dieciocho (18) años cumplidos.*

Artículo 8.- (Garantías).

- I.** *Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.*
- II.** *Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio*

pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- III.** *Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.*

Artículo 142.- (Derecho al respeto y a la dignidad).

- I.** *La niña, niño, niña y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.*
- II.** *Si la o el adolescente estuviere sujeto a medidas socio-educativas privativas de libertad, tiene derecho a ser tratada y tratado con el respeto que merece su dignidad. Gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de los establecidos a su favor en este Código; salvo los restringidos por las sanciones legalmente impuestas.*

Artículo 144.- (Derecho a la protección de la imagen y de la confidencialidad).

- I.** *La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen.*
- II.** *Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.*
- III.** *Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños y adolescentes, los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación; así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad.*
- IV.** *Las instancias competentes podrán establecer formatos especiales de difusión de acuerdo a reglamento.*

Artículo 159.- (Alcance)

- I.** *El Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente –SIPPROINA, es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizacio-*

nes, entidades y servicios. Este sistema ejecutara el Plan Plurinacional de estrategias y programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. El sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado.

Artículo 161.- (Integrantes del Sistema)

El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente SIPPROINA, está integrado por:

- a) El Ministerio de Justicia,*
- b) El Consejo de coordinación sectorial e intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente;*
- c) El congreso de los derechos de la niña, niño y adolescente;*
- d) La instancia técnica departamental de política social;*
- e) Las defensorías de la niñez y adolescencia;*
- f) Los comités de niñas, niños y adolescentes;*
- g) Las organizaciones sociales y la sociedad civil, mediante los mecanismos que establece la Ley de Participación y control social;*
- h) Autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinas;*
- i) Los Juzgado Públicos en materia de la Niñez y adolescencia;*
- j) El Tribunal Constitucional Plurinacional;*
- k) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;*
- l) El Ministerio de Planificación del Desarrollo; y*
- m) otras instancias relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.*

Artículo 259.- (Sistema Penal)

El Sistema Penal para adolescentes, es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en la que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

Artículo 260.- (Integrantes)

El Sistema Penal Para Adolescentes estará integrado por;

- a) el Ministerio de Justicia;*
- b) juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia;*
- c) Ministerio Público;*
- d) Defensa Pública;*
- e) Policía Boliviana;*
- f) Gobiernos autónomos departamentales;*
- g) Instancia técnica departamental de Política social;*
- h) Entidades de atención.*

Artículo 269.- (Exención de la Responsabilidad Penal)

- I. La persona adolescente menor de catorce (14) años de edad está exenta de responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilización civil, la cual será demandada a sus responsables legales en la jurisdicción civil.*
- II. Cuando una persona adolescente menor de catorce (14) años fuera aprehendida o arrestada, será remitida a la instancia Técnica Departamental de Política Social, para la verificación respecto de sus derechos y garantías y la inclusión en los programas de protección que correspondan, sin perjuicio de medidas de protección dictadas por la autoridad competente.*
- III. Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas.*
- IV. No será procesado ni declarado penal o civilmente responsable, la o el adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no puedan comprender la antijurídica de su acción.*

Artículo 280.- (Entidades de Atención)

Son entidades de atención del Sistema Penal, las siguientes:

1. centros de orientación ;
2. Centros reintegración social.

Artículo 322.- (Finalidad)

- I. Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el Sistema Penal.
- II. Las medidas socio-educativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad.

Artículo 323.- (Tipos de Medidas).

- I. Las medidas socio-educativas que se cumplen en libertad, son:

- a) Prestación de servicio a la comunidad; y
- b) Libertad asistida.

- II. Socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad, son:

- a) Régimen domiciliario
- b) Régimen en tiempo libre; y
- c) Régimen sema-abierto.

III. Las medidas socio-educativas con privación de libertad son las que se cumplen bajo régimen de internamiento forma complementaria, a la o el adolescente sancionado, con las medidas señaladas en los párrafos anteriores, una o varias de las siguientes reglas de conducta:

- a) Establecerse en un lugar de residencia determinado;
- b) Informar sobre su residencia, y en su caso, el traslado de domicilio;
- c) Inscribirse y asistir a un centro de educación formal o adquirir trabajo;
- d) Prohibición de relacionarse con determinadas personas;

- e) *Prohibición de concurrir a determinados lugares;*
- f) *Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; y*
- g) *Recibir instrucción especial, terapia o tratamiento.*

7.4.1.3 . Código Penal

Artículo 5.- (En cuanto a las personas). La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce (14) años. La responsabilidad penal de adolescentes de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, estará sujeta al régimen especial establecido por el Código Niño Niña Adolescente”.

7.4.1.4. Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Artículo 75. (Clases de establecimientos). Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1) *Centros de custodia;*
- 2) *Penitenciarias;*
- 3) *Establecimientos especiales; y*
- 4) *Establecimientos para menores de edad imputables.*

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta ley.

Artículo 82. (Establecimientos para menores de 21 años). Los establecimientos para menores de 21 años están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del juez de la causa deban permanecer en estos establecimientos a fin de favorecer su reinserción.

Estos establecimientos se organizarán separadamente para hombres y mujeres y para

detenidos preventivos y condenados.

7.4.2. LEGISLACION INTERNACIONAL

7.4.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 25

Los Estados partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 37

Los estados partes velarán porque:

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el espanto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación u supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación de hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

7.4.2.2. LEGISLACIÓN CHILENA

Ley N° 20.084

Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas. En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales. Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley

los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4,5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley N° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968

7.4.2.3. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Ley Orgánica 5/2000 Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores de 12 de enero de 2000 establece que:

Ley Orgánica 5/2000

Artículo 55. Principio de resocialización.

1. Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

2. En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

3. A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad

.7.4.2.4. LEGISLACION DE INGLATERRA

El Consejo de Justicia Juvenil (Youth Justice Board (YJB)), es la que supervisa el Sistema de Justicia Juvenil. Está a cargo tanto de la prevención de la conducta delictual, como de la rehabilitación de infractores de ley menores de 18 años. Esta organización no es un departamento público, por lo cual opera independiente del gobierno de turno y responde directamente al “Home Office”. Está compuesto por 12 miembros que son nombrados por el Secretario de Estado (“Home Secretary”) , los cuales deben monitorear la estrategia y representar al Consejo de Justicia Juvenil dentro del Sistema de Justicia Juvenil. Además del Consejo establecido en Londres, existen Consejos Regionales

en nueve regiones y en Gales.

Dentro de las principales funciones del Consejo destacan las siguientes:

- Asesorar al Secretario de Estado respecto de las operaciones y estándares del Sistema de Justicia Juvenil.
- Monitorear el desempeño del Sistema de Justicia Juvenil.
- Colocar a los jóvenes que son derivados a condenas privativas de libertad o a la medidas cautelares en el medio cerrado.
- Identificar y promover prácticas efectivas.
- Manejar fondos concursales para apoyar el desarrollo local de buenas prácticas.
- Encargarse de la investigación y de la transmisión de la información.

8. HIPÓTESIS

“El análisis psicosocial y jurídico de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes transgresores, permitirá definir las perspectivas para una rehabilitación integral a través de la creación de una institución especializada mediante una ley”.

8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

“El análisis psicosocial y jurídico de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes transgresores,

8.1.2. VARIABLES DEPENDIENTES.

Permitirá definir las perspectivas para una rehabilitación integral a través de la creación de una institución especializada”.

8.1.3. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Legislación Nacional e Internacional relacionadas con la Niñez y Adolescencia.
- Inseguridad Jurídica
- Menores transgresores
- Derechos Humanos
- Rehabilitación Integral

8.1.4. NEXOS LÓGICOS

- Permitirá

- A través

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

9.1. Tipo de investigación

Por sus características esta investigación es analítica descriptiva y propositiva, ya que se hará una descomposición del objeto de estudio, estableciendo las características para finalmente proponer una posible respuesta al problema planteado.

9.2. Métodos de investigación

9.1.1. GENERALES.

Analítico Sintético.- Este método permitirá hacer un análisis para encontrar el sentido y el alcance de lo que significa la problemática, de la falta una efectiva rehabilitación integral de los menores transgresores, para que a partir de una síntesis se logre los fundamentos básicos para su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Si analizamos el fenómeno de la falta de una rehabilitación integral de los menores transgresores o menores en conflicto con la ley, se debe proceder a la descomposición en sus partes constitutivas, manifiestos en factores sociales, familiares, económicos, etc. Para luego realizar una integración sintética tomando toda parte constitutiva, estableciendo el resultado o propuesta del objeto de nuestra investigación.

9.1.1. ESPECÍFICOS

Exegético.- Este método nos permitirá la averiguación de cuál fue la voluntad del legislador para establecer disposiciones legales, ambiguas, contradictorias y aisladas de nuestro contexto social y de esta manera, motivar su protección jurídica de forma específica en relación al Código del Niño, Niña y Adolescente, referida exclusivamente en la rehabilitación integral de los menores transgresores.

Teleológico.- Permite encontrar el interés jurídicamente protegido y a partir de ello establecer la naturaleza socio jurídica.

Normativo.- Este método nos permite recurrir a las diferentes disposiciones legales para establecer el sentido y el alcance de las disposiciones legales destinadas a la rehabilitación integral de los menores transgresores, respetando la jerarquía de las normas, en la perspectiva de comprender su importancia.

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

Para comenzar a elaborar nuestro trabajo de investigación debemos utilizar en primer lugar técnicas de recolección de información, en el caso concreto se hará uso de la técnica documental la cual consiste en obtener y recopilar información documentada, referida al objeto de estudio, describiendo teorías sustentatorias, útiles al estudio de la problemática y procesos identificados, necesariamente se sustenta con el uso de instrumentos definidos según la naturaleza del trabajo, para esto se necesita conocer de manera objetiva el entorno, las relaciones existentes, y todo lo referente a los antecedentes y naturaleza del problema.

Una vez recolectada la información a través de la técnica antes indicada, ya para la elaboración del trabajo de investigación y por el tipo de investigación, se hará uso de la semántica jurídica la cual es aplicada durante la redacción del trabajo, considerando los términos relacionados en el ámbito jurídico, para luego ser aplicados. Esta técnica permite evitar errores de redacción e interpretación jurídica de cada término utilizado en el trabajo, se basa fundamentalmente en normas legales, en el caso concreto nuestro objeto de estudio es a partir de los artículos 58 al 61 de la Constitución Política del Estado, implementar centros de rehabilitación para niños, niñas y adolescentes transgresores con la finalidad de reinsertarlos en la sociedad.

Las técnicas son instrumentos y herramientas que coadyuvan al cumplimiento de nuestros objetivos trazados. Las técnicas son utilizadas en una ciencia, estas sirven para lograr los objetivos planteados, en cambio el método es el orden seguido por las ciencias con el propósito de investigar y enseñar la verdad.

La técnica es indispensable en el proceso de investigación científica, por medio de ella se integra la estructura y se organiza la investigación, la técnica persigue los siguientes objetivos: ordenar las etapas de investigación, aportar instrumentos para manejar la información, llevar un control de datos, orientar la obtención de información, facilitar la utilización de los métodos y procedimientos, especificar al detalle aspectos que se investigarán, delimitar algunos componentes de la investigación.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente las instituciones estatales y los procedimientos legales han mantenido un interés básicamente correccional frente al delincuente. De la misma manera ha actuado frente a los menores infractores, no mostrando preocupación alguna en torno al porqué éstos cometían “*actos delictivos*”, ni porqué transgredían las normas y patrones sociales o morales que les eran impuestos. En suma sostuvieron, una fuerte represión sobre las conductas antisociales, olvidando cualquier forma de prevención, educación y rehabilitación.

Asimismo los cambios en la concepción sobre el origen de la delincuencia y sobre las pautas de desarrollo en la infancia, han conducido a la existencia de modelos de intervención para establecerse como puntos de referencia de los diferentes ordenamientos jurídicos.

Se sabe que los servicios de rehabilitación psicosocial tienen como objetivo conseguir el máximo grado de recuperación del individuo o menor infractor.

Por lo cual, la evaluación inicial del niño, niña y adolescente que por razones de su conducta entra en un *Programa Individual de Rehabilitación y Reinserción* y el seguimiento de su evolución, es uno de los estándares que deben plantearse estos servicios; ya que nos permite evaluar el estado de cada una de las áreas susceptibles de ser intervenidas. Por otra parte nos permitirá evaluar la eficacia de las intervenciones realizadas.

La información recogida a lo largo de las distintas intervenciones terapéuticas, nos permitirán revisar la eficacia y la eficiencia de los programas de rehabilitación que se han desarrollado en diferentes países de Latino América.

En función del estudio realizado en la presente, se establece la urgente necesidad de institucionalizar la rehabilitación integral de los menores infractores.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Antiguamente se dio trato semejante al adulto y al menor de edad que infringían la ley penal, ambos eran delincuentes y debían afrontar las penas correspondientes a su com-

portamiento ilícito. Con el tiempo se inició y desarrollo un trato especial para el menor en virtud de su falta de discernimiento para apreciar las características de la conducta en que incurría.

Se llegó a hablar de que era incapaz de entender o valorar el carácter ético de su comportamiento y de gobernar su conducta respecto de esta valoración.⁹

Se sabe que los jóvenes en Grecia que caían en la malicia intemperancia eran sancionados con la pena de azotes por el Tribunal de Éforos. En Roma desde los primeros tiempos se estableció una legislación de menores que distinguía entre púberes e impúberes, estos últimos no eran sancionados con una pena sino con un castigatio que tenía carácter de advertencia. Esta distinción tenía validez en el área de los delitos privados y no así de los crímenes publico donde el impúber era responsable de sus actos y delos cometidos por sus progenitores o por aquellos bajo cuya potestad se encontraba.

En la primitiva legislación de las XII tablas del derecho romano solo se hallan algunas atenuaciones para los menores que cometían delitos y eran sancionados con una pena menor. Ya en el imperio, conforme a previsiones de la ley Cornelia de Sicaris, la consideración variaba según las edades, hasta los 7 años el niño era considerado como loco, los niños de 10 y medio y niñas de 9 y medio eran irresponsables de los ilícitos. Los varones de hasta 14 años y mujeres de hasta 12 años no podían ser sancionados con pena de muerte, si se les castigaba e inclusive se les eximia de sanción. Los menores de entre 12 y 18 años eran mencionados con penas algo mitigadas.¹⁰

En la era clásica del derecho romano la clasificación de los menores se perfecciona distinguiendo tres categorías: los infantes que eran los niños de hasta 7 años considerados plenamente irresponsables por su incapacidad de dolo; los impúberes varones de hasta 10 años y medio y mujeres hasta los 9 y medio considerados en general irresponsables, pero los mayores de hasta 14 y 12 años que eran sometidos a una prueba de discernimiento para poder considerarles responsables criminalmente. Finalmente los menores se denominaban a los mayores de 14 o 12 años según sexo, hasta los 18 y a los jóvenes de 18 años hasta los 25, siendo este el límite de mayoría de edad.¹¹

En el primitivo derecho Anglosajón el límite de irresponsabilidad penal eran los 10 años.

⁹ Franco, S.C. (1980). Procedimiento Legal Mexicano. Pág. 29.

¹⁰ Viñas, R. (1983). Delincuencia Juvenil y Derecho Penal del Menor. Buenos Aires. Pág. 105.

¹¹ Sánchez, L. (1995) Menores Infractores y Derecho Penal. México Editorial Porrúa. Pág. 502.

En la legislación franco-Visigodica el límite de imputabilidad eran a los 14 años.¹²

En el derecho Germánico se admitió un periodo de irresponsabilidad absoluta a todos los menores de 12 años, la cantidad que a razón del delito se pagaba el estado recaía sobre aquellas personas responsables del menor. A lo largo de la edad media en la mayoría de los países europeos se aplicaba la máxima crueldad en la represión de los delitos cometidos por menores, las sanciones figuraban desde ser castigados con látigo o varillas hasta el destierro, la cárcel o penas corporales por hechos de gravedad, como el colgamiento por las axilas. Esa dureza obligo a los gobiernos a establecer ciertas medidas protectoras. Así, en Inglaterra, desde el siglo X, se estableció que no se podía imponer la pena de muerte a menores de 15 años que había delinquido por primera vez. En el siglo XIII, se estableció que los menores de 12 años no serían condenados por robo.¹³

Para el siglo XV los niños corrompidos eran separados de sus padres in morales o vagos e internados en instituciones para su reeducación. En el siglo XVI, en Europa si se acreditaba la malicia del menor al cometer una falta, se le castigaba con varillas o látigos; los niños de 12 y 14 años podían sufrir destierro y cárcel, la pena capital se reservaba para casos de suma gravedad: En Leipzig se dictaron sentencias de decapitación en lugar de pena de hoguera para dos menores por causa de incendios intencionales.¹⁴

En Inglaterra se dispuso la irresponsabilidad absoluta de los menores de 7 años y se estableció el Tribunal de Equidad para tutelar a los menores. En el siglo XVII Alemania se impusieron penas de muerte en la hoguera a niños de 8 y 10 años por crímenes de hechicería.¹⁵

La edad contemporánea elimina gradualmente las penas capitales apareciendo una etapa de imputabilidad absoluta para la infancia ya que el menor carece de maldad y las medidas al respecto deben ser preventivas – correctivas que requerían un examen facultativo de discernimiento.¹⁶

En el siglo XIX se fijan muchos derechos particulares y un tope mínimo de edad por debajo del cual la in imputabilidad será absoluta de entre los 8 y 21 años y entre ambos topes se atenuaban las penas. En el periodo clásico del derecho penal en general aparece

12 Viñas, R. (1983). Delincuencia Juvenil y Derecho Penal del Menor. Buenos Aires. Pág. 129.

13 Sánchez, L. (1995) Menores Infractores y Derecho Penal. México Editorial Porrúa. Pág. 508.

14 Viñas, R. (1983). Delincuencia Juvenil y Derecho Penal del Menor. Buenos Aires. Pág. 132.

15 Sánchez, L. (1995) Menores Infractores y Derecho Penal. México Editorial Porrúa. Pág. 510.

16 Viñas, R. (1983). Delincuencia Juvenil y Derecho Penal del Menor. Buenos Aires. Pág. 133.

una etapa de in imputabilidad absoluta para la infancia y las medidas son solo preventivas – correctivas.

La primera institución correccional destinada a jóvenes fue el HOSPICIO DE SAN MICHELE, dirigido en Roma por el Papa Clemente XI en 1703 con fines de corrección y enmienda, uso de disciplina y formación moral y profesional.

Nacen los tribunales de menores con la ley belga de 1912 y húngara de 1913 sobre la educación correccional. El crecimiento de estos tribunales especiales se generaliza y se ponen en marcha esfuerzos para poner en marcha instrumentos legales de prevención del delito en países como Alemania, Italia, Francia E.E.U.U. y toda Latinoamérica.

Desde fines del siglo pasado en todo el mundo, se trabaja en una honda transformación de las instituciones, desde el derecho penal que se aplicaría a los menores con la idea de perder ese carácter represivo para convertirse en un medio de educación moral, intelectual y físico del menor que pudo delinquir y que permita rehabilitarlo y reinsertarlo socialmente, hasta la nueva concepción pedagógica de sustituir expresiones como “delincuente” por otras como “niño problema”.¹⁷

En la década de los 70 se promulgaban las siguientes legislaciones :México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1975 en todo este periodo se caracteriza el derecho penal del menor con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligro y las teorías de la subculturas criminales.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menor que marco fue la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. En vigencia de esta convención se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia y Costa Rica

En Bolivia específicamente después de la Guerra de Chaco, se crea el Patronato del Menor y posteriormente (CONAME) Consejo Nacional del Menor, En el año 1965, el Centro para varones inicialmente fue una institución asistencial de beneficio, también eran conocidos como reformatorios donde algunos padres de familia llevaban a sus hijos para que se rehabiliten ante acciones delictivas.

17 Viñas, R. (1983). Delincuencia Juvenil y Derecho Penal del Menor. Buenos Aires. Pág. 136.

En 1971 por Decreto, se creó la Junta Nacional de Desarrollo Social, en base al Consejo Nacional del Menor y la oficina de Acción Social de la Presidencia.

El año 1982, la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social y se convirtió en (DIRME) Dirección Regional del Menor, con el objetivo de brindar asistencia social y protección del menor.

En 1983, se establece la Subsecretaría de Asuntos Generacionales, actualmente Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales y Familia que como cabeza del sector, tiene la misión de definir políticas y normas referentes a la equidad de género y desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, así como de la familia.

En 1992, se instituye (ONAMFA) Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia, que tiene como misión regular, normar, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas al menor, mujer y familia. La ley de participación popular 1551 transforma el marco jurídico y descentraliza a través de la ley 2026 del 27 de octubre de 1996 amplia atribuciones de los municipios indicando que cada Gobierno Municipal creara Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

A partir del 30 de enero de 1999, se constituyen los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), dependientes de la Prefecturas, con el objetivo de impulsar las políticas de bienestar social y beneficencia, de acuerdo a la Ley de descentralización Administrativa. De la vigencia de dichas disposiciones, dejaron de funcionar DIRME y ONAMFA y en el año 2010 con la implementación de la Ley de Autonomías, las Prefecturas cambian de razón social a Gobiernos Autónomos Departamentales, en ese sentido el SEDEGES pasa a depender del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz y de cada departamento.

Actualmente el SEDEGES, tiene como principal labor la atención a la niñez, adolescencia, mujeres en situación de violencia, adolescentes infractores con la Ley, en los procesos de rehabilitación funcional e inclusión social, participan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Centro de Terapia Varones, Centro de Terapia Mujeres, Centros Infantiles, Transitorios, Permanentes y Geriátricos.¹⁸

Actualmente la Ley No. 548 del 17 de Julio de 2014 denominado como el nuevo Código

Niña, Niño y Adolescente sustituyó a la antigua Ley No. 2026 del 27 de Octubre de 1996. Esta nueva ley expresa muchas innovaciones y avance sustancial en relación a los menores en conflicto y las garantías del debido proceso.

El Código Niño, Niña y Adolescente consagra los derechos y libertades fundamentales de los niños: se establece y regula el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para asegurar su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Conforme se ha establecido, en Bolivia y otros países, si un menor se encuentra en conflicto con la ley, este no puede ser tratado como una persona mayor de edad en relación al trato jurídico, es por eso que se sustrae su trato del ámbito del derecho penal, toda vez que la minoría de edad sustenta la inimputabilidad de los mismos.

1. CONCEPTO MINORIA DE EDAD PENAL.

Existe una frontera delimitadora entre menores de edad y adultos, la cual es la edad de 18 años, entonces, quien no ha superado esta edad que se aplica a otras ramas del derecho, se ubica en lo que se ha dado por denominar: minoría de edad, en lo que se refiere a nuestro objeto de estudio menor de edad penal, concepto que por la importancia que reviste en esta investigación, exige un análisis por separado a efectos de establecer su origen etimológico, regulación y ubicación legal.

1.1 DEFINICION

Menor de edad es la persona de uno u otro sexo en la edad comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la mayoría; siendo por lo mismo incapaz del ejercicio de sus derechos civiles que vive al amparo y protección de sus padres o tutores, debiendo ser tratado de manera acorde con sus desarrollo personal para integrarse armónicamente en la convivencia social.¹⁹

Según Guillermo Cabanellas Menor de edad “es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad”.²⁰

Por otra parte la Constitución Política del Estado en su Art. 58 considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, asimismo el Código Niña Niño Adolescente vigente en su Art. 5, nos expresa que la edad de la niñez comprende desde la concepción del ser humano hasta los doce años cumplidos y la adolescencia desde los doce años hasta los dieciocho años cumplidos.

Por lo expresado entendemos que la minoría de edad abarca desde el nacimiento hasta

¹⁹ Raúl Jiménez Sanjinés, Lecciones de Derecho de Familia y del Menor, ediciones Turpo, La Paz – Bolivia, Pág.499.

²⁰ Cabanellas de Torrez, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Eliasta, santa Fe de Bogotá Colombia, Pág. 254.

que se cumplan los dieciocho años de edad.

En relación a los menores transgresores el Código Penal en relación a la responsabilidad penal manifiesta lo siguiente: “Art. 5. (En cuanto a las personas). La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicaran a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce (14) años. La responsabilidad penal del adolescente de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, estará sujeta al régimen especial establecido por el Código Niño, Niña y Adolescente”.

1.2 CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD

Imputabilidad según Guillermo Cabanellas es la “Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible,²¹ esto es, la capacidad psíquica que debe tener el sujeto activo de un injusto penal, que le haya permitido disponer de un ámbito de autodeterminación, para reprocharle su conducta. En relación a las causas excluyente del delito están la situaciones de inimputabilidad expresado en el Art. 17 del Código Penal en el que nos expresa lo siguiente: “Esta exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia, no pueda comprender la antijuricidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión.

Es decir para tener esta capacidad es necesario que le hayan sido posible comprender la naturaleza de lo injusto de sus actos, por ello quien tiene limitada transitoriamente o anulada la posibilidad de comprender la antijuricidad de su conducta, no puede ser reprochado por la misma, es decir es inimputable. Esta capacidad tiene entonces, dos niveles: Uno que debe ser entendido como la capacidad de comprender la antijuricidad y otro que consiste en la capacidad para adecuar la conducta a la comprensión de la misma. Cuando falte la primera capacidad faltara entonces la culpabilidad por ausencia de la posibilidad exigible de comprensión de la antijuricidad.

2. LOS SUJETOS ACTIVOS DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Dentro del análisis, para hacer la propuesta en relación a los protagonistas del objeto de estudio: Los menores transgresores, se debe conocer la naturaleza de los mismos.

El ser humano evoluciona en diversos aspectos, de estos, lo que nos interesa en la pre-

²¹ Cabanellas de Torrez, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Eliasta, santa Fe de Bogotá Colombia, Pág. 197.

sente investigación son los factores psicológicos, toda vez que el legislador le otorga un tratamiento distinto al otorgado a las personas adultas, pues se argumenta que el menor no cuenta con la madurez que le permita comprender sus actos y que biológicamente este por el efecto del desarrollo gradual de sus organismos, no ha alcanzado una madurez plena de donde se extrae el concepto de menor de edad, desde este enfoque es menor de edad la persona que por la carencia de madurez biológica que por lo general comprende desde su nacimiento hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan. Así tenemos que el aspecto psicológico es el pilar de la justificación de una normatividad distinta para los menores que se encuentran en conflicto con la ley y en este ámbito totalmente subjetivo, la capacidad de reflexión del ser humano, y la acción, no es que se confunden, sino más bien se funde la reflexión con sus acciones para dar luz a un nuevo momento de la historia persona o social, según sea el caso.²²

Una de las tareas más difíciles del Estado, es regular las acciones de los Menores transgresores, pues el niño, niña y adolescente, se encuentran en un periodo de transición en el que corre peligro de perderse entre lo incierto, lo doloroso, lo placentero, lo mundano, lo atractivo, etc., es decir se encuentra crucificado, con un brazo extendido hacia su infancia perdida y con otro extendido hacia un futuro incierto que desea vivirla frenéticamente, para lograr consolidarse dentro de la sociedad. Por otro lado los problemas con la autoridad, su actitud soberbia y desafiante, del joven adolescente, son características de una de las etapas más difíciles del ser humano, como lo es la juventud cuya conducta perfectamente puede dañar bienes jurídicos tanto como lo haría un adulto.

Es importante establecer una distinción entre el niño y el adolescente, pues etapas con características distintas, la primera etapa culmina al cumplir los 12 años, de acuerdo con nuestra legislación, y la adolescencia al comenzar los 12 años de edad, la cual resulta más crítica, pues como manifiesta Pablo Mier y Teraán Sierra “La adolescencia es la edad crítica, el punto de quiebre en que se forjan una persona integral o se disuelve en la mediocridad un proyecto de persona que no fructifico”.²³

3. EL MENOR TRANSGRESOR Y SUS CAUSAS

²² Isabel Auger, Mensaje inaugural en el coloquio internacional derechos humanos y sistema comparados de justicia juvenil, (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996), Pag. 36.

²³ Pablo Mier y Terán Sierra, Adolescencia. Riesgo total, ediciones Centenario, Mexico, 1996, Pag. 9

Mucho se ha hablado en relación al menor transgresor, son variados, sin embargo, las características de la transgresión del menor son muy propias, pues no se originan en la edad adulta, sino en la época de transición de la edad de dependencia como es la infancia, a la edad de la rebeldía o de la creatividad; la adolescencia.

3.1 CAUSAS INTERNAS DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS MENORES

Sin adoptar una tendencia lombrosiana, se ha encontrado una indiscutible relación de factores hereditario en ciertos sujetos antisociales. Sin embargo, el objeto de estudio de la presente investigación, se perdería si se analizara a detalle la influencia de esos factores en el comportamiento delictual, motivo por el cual, solo se hará referencia a dos aspectos que considero relevantes, como son la crisis de identidad y el aspecto físico.

3.1.2 INFLUENCIA DE LA CRISIS DE IDENTIDAD EN EL MENOR TRANSGRESOR.

Pareciera un juego de palabras el afirmar que en la adolescencia no se es nada y se puede ser todo, sin embargo, no solo es una composición armónica, pues como lo afirma el citado especialista Mier y Teran Sierra, esta edad del ser humano, es la edad de la indeterminación.²⁴ La característica de la adolescencia, es un inestabilidad emocional que es generada, en cuanto al aspecto interno, por los cambios hormonales que se suceden en esa etapa del desarrollo del ser humano. El inicio de pubertad en los adolescentes, es una de las razones primordiales es sus cambios repentinos de carácter. La acumulación de energía vital y su respectivo desahogo, inciden necesariamente en la conducta social del menor.

Los menores en especial los adolescentes, en su gran mayoría, sufren incertidumbres sobre lo que deben creer, sobre su devenir, sobre los requerimientos ambiguos y contrastantes de un vertiginosos acontecer social, siempre mas oscuro, misterioso y privado de significados.²⁵ En medio de este desorden espiritual, los adolescentes tienden a la búsqueda de un patrón de identidad del cual puedan sujetarse y continuar a flote en medio de una sociedad de la que se sienten ajenos por una falta de identificación, no siempre el modelo a seguir es el correcto, pues es ocasiones, la idealización del modelo es tomado de los personajes mas difundidos en la sociedad, como pueden ser cantantes, actores o

²⁴ Pablo Mier y Teran Sierra, Ob Cit. Nota 23 Pag. 12.

²⁵ Tullio Bandani y Uberto Gati, Dinamica familiar y delincuencia juvenil. Traducción al español de Miguel Angel Soto, editorial Cárdenas, Madrid, 1990, Pág. 10.

delincuentes.

Una de las características de la adolescencia es la soledad, lo que genera, la ansiedad de localizar un guía, lo que a su vez ocasiona el desconocimiento de su persona. El ser humano se caracteriza por su adaptación al medio que le rodea y puede coexistir con anomalías sin darse cuenta de ello. La adaptación al grupo patológico, es una de las razones que constituyen un factor criminógeno, pues como se anotara mas adelante, la presencia de vicios o conductas delictivas en el seno familiar o social, influyen notablemente.

3.1.3 INFLUENCIA DEL ASPECTO FISICO EN EL MENOR INFRACTOR.

Se ha escrito que en el desorden juvenil, tiene una impactante incidencia el aspecto físico de un adolescente, pues dependiendo o favoreciendo lo proporcionado por la naturaleza, serán sus ansiedades o debilidades, sobre todo si se toma en cuenta el mundo consumista en que nos encontramos inmersos, no es una de las causas determinantes pero si una de las que dependiendo del medio social del sujeto activo, lo conduzca a la criminalidad, por ello es que resulta importante analizar la formación y constitución física de los adolescentes, pues en función de ella, podrán destacar o fracasar en actividades deportivas, artísticas o culturales. Nuevamente sin el animo de aplicar la teoría lombrosiana, es innegable que el desmedido crecimiento (gigantismo) o su contrario (enanismo) así como malformaciones, determinaran la confianza que en si mismo tenga el adolescente y el consecuente rechazo o estigmatización del grupo social.²⁶ Recalcando que estos aspectos no manifiesto sean las causas únicas de la infracción de los menores en relación a las normas jurídicas establecidas, pero de alguna manera son factores que conjugados con malas influencias, necesidades o debilidades, pueden ocasionar entrar en conflicto con la ley.

3.1.4 INFLUENCIAS DE LAS CAUSAS EXTERNAS EN LOS MENORES TRANSGRESORES.

El neoliberalismo en que nuestro país esta inmerso, ha originado un proceso económico y una cultura de polarización de las clase sociales, que en las mas bajas y que son la mayoría, obliga también a la madre a trabajar y por lo tanto a no permanecer con los hijos con la dirección de los padres, lo que sitúa a los menores como unas victimas de la vida,

²⁶ Luis Rodriguez Manzanera, editorial Porrúa, México, 1996, Pág. 253.

del proceso económico y del Estado. Factor que resulta determinante para determinar la reacción estatal ante las infracciones o transgresiones por parte de los menores.

3.1.5 INFLUENCIA DE LA CRISIS DE VALORES EN LOS MENORES TRANSGRESORES.

en un principio, podrían resumirse estos valores en la honestidad, lealtad, responsabilidad, fidelidad, respeto, entre otros que varían de acuerdo a la cultura y medio social; estos conceptos generalmente son utilizados por la sociedad madura o bien por las personas de edad avanzada. Hablar actualmente de valores, en cualquier sociedad, es hacer una añoranza. La crisis de los valores radica en la ausencia de su instrucción integral a los jóvenes estudiantes. El frenético avance mundial, las guerras, la materialización de la sentencia de Hobbes (*Hommo homini lupus*) el avance tecnológico, la ansiedad de poder, la pornografía divulgada, han sido algunos de los ingredientes que han socavado la estructura axiológica del ser humano. El adolescente, se encuentra vacío y es sumamente aprehensivo. Tratará de llenar su soledad con los valores que considere le son necesario para destacar en el grupo social al que pertenece.²⁷

Así mismo el nacionalismo, es un valor cuya crisis es notoria en la adolescencia, porque no encuentra arraigo en la misma, primeramente por la pérdida del hábito a leer, por ser más fácil ver o escuchar que descifrar con la lectura los mensajes de un escrito, con los medios cibernéticos se tiene mucha información pero poco conocimiento; pero además por la cultura de lo popular, de asimilar lo que la colectividad practica, para estar acorde a la misma, asimismo los menores son fácilmente arrastrados por las modas y conductas de la sociedad, son personas fácilmente manipulables, estamos en una sociedad materialista en la que se desarrolla el menor. La aceptación o rechazo de grupos sociales en función de la condición económico social, producen en el adolescente una visión deformada de la realidad y lo orilla a considerar que lo importante es la capacidad adquisitiva y no una escala de valores y para ello basta remitirse a los mensajes subliminales de los anuncios de distintos productos, incluyendo los que nada tienen que ver con la mujer, cuya imagen es usada como objeto de deseo, en los cuales se representa a la sociedad en la cual se encuentra inmersa una gran proporción de jóvenes, que si se consigue tal o cual producto, se podrá tener vínculo con las mujeres que exhiben esos productos, la sociedad

²⁷ Luis Gonzales de Alba, LA historia de México y las mentiras de mis maestros, México, Revista de publicación mensual, Editorial contenido, No. 409, 1997, Pag. 42

de consumo, empuja a los menores hacia una obligación de conseguir nuevos productos con pena de ser excluidos de un círculo de amistades o ser objeto de burlas. El adolescente, pretende encubrir su recién abandonada niñez e inmediatamente procura asumir actitudes de adulto, pero, desafortunadamente, las actitudes que toma son las negativas: el consumo de alcohol, de tabaco y actitudes temerarias.

El consumismo y necesidad de compañía que se han analizado, dan lugar a esta manipulación, pues se refleja por el temor al que dirán; a no contravenir las normas del convencionalismo social, pues aunque parezca sorprendente, al joven le interesa más cumplir con las normas del grupo social al que pertenece o desea pertenecer, que obedecer las normas jurídicas. Se enfrenta a un problema de apariencia que les roba su autenticidad. El consumo de drogas, no se inicia en la adolescencia por necesidad, sino por imitación. Es importante destacar dentro de los valores de la sociedad, cuya crisis se analiza, el papel que tienen los medios masivos de comunicación. En relación a los cuales se puede mencionar que las producciones cinematográficas de la actualidad, ensalzan el tema de la violencia y de la sexualidad, colocando a los actores en un limbo que la adolescencia pretende alcanzar a toda costa. Sobre este aspecto, Carranca y Trujillo anota: “la televisión, el cine y la prensa pueden constituir para los jóvenes factores directamente criminógenos (acción nociva). El menor que casi cotidianamente esta frente a la pantalla, viendo sucederse imágenes rápidas y variadas, se des adapta en relación con los ritmos frecuentes de la vida; es entonces cuando la familia y el trabajo le parecen monótonos, cuando en la irregularidad social busca la aventura”.²⁸

Al frente de la prensa, la televisión y la radio no figuran los jóvenes. Estos medios de información diseminan y siembran frecuentemente información y comentarios de avaricias, deshonestidad, cobardía, mentiras, hurtos, homicidios, raptos, etc., aspectos que en una gran parte de esta población van a perturbar el proceso de su maduración, abocándose al crimen. A momento actual podemos mencionar como una decisión bastante acertada la de eliminar la publicidad de bebidas en los diferentes medios de comunicación televisiva y radial, durante todo el día, o por otra parte el impuesto a estas empresas que comercializan estos productos.

3.1.6 INFLUENCIAS DE LAS FAMILIAS DESINTEGRADAS EN LOS MENO-

²⁸ Raul Carranca y Trujillo, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1988, Pag. 876.

RES TRANSGRESORES.

Cuando se observa tanta agresión en la sociedad, el responsable inmediato es el sujeto que la comete, pues objetivamente, es el causante de esa conducta desviada, sin embargo detrás y antes de esa agresión existió un ambiente en que el sujeto agresor ha crecido y ese medio o habita es la familia, eso que ha sido llamado la célula de la sociedad. Cuando presenta bases sólidas, los problemas para sus miembros son exógenos: La sociedad, los vecinos, la escuela, la mala influencia de los amigos, no existe uno en particular, pero se complica el orden social, cuando esos problemas son de orden endógeno, pues si dentro de la propia estructura familiar existe una mala formación de la cual no se podrá percatar la sociedad ni el Estado para corregirlo oportunamente, los propios miembros de esa familia vivirán pensando que es correcto tener conductas como agredirse mutuamente verbal y físicamente, por ejemplo, los consideraran normal, pero el problema no termina ahí y a ello se dirige este apartado, pues se complica, cuando sencillamente, no existe medio en el cual se forme un sujeto, esto es cuando no existe familia, pues es producto de padres divorciados, madres solteras, padres separados entre otros casos.

Un factor que puede generar la mentalidad de delinquir, es por lo tanto el divorcio, ciertamente es un derecho de los padres, una solución mala, entre lo peor, pero lo cierto es que produce un conflicto interno en los hijos, que los hacen manipulables a los factores criminógenos. Las conductas transgresoras de los menores también se hacen presente porque estos muchos de los casos provienen de familiares dedicados a ser criminales o alcohólicos, ausencia de uno o ambos progenitores, debido a la muerte o al divorcio, como también del abandono, lo que recae directamente en la ausencia de vigilancia ejercitada por los padres hacia los hijos, por otra parte la ignorancia, ceguera u otra deficiencia sensorial, así también el exceso de atenciones o de severidad o intervención de otros familiares en relación al color, raza y religión, el escaso o casi nulo trabajo que tienen los padres o en contrapartida el exceso de trabajo, son también aspectos que influyen en que el menor se interne en las transgresiones.

Algunas de las causas de los hogares rotos, se encuentran relacionadas con el nivel social de los padres, así como en la contradicción ingenua de luchar por ocupar el primer lugar en el afecto del niño. Insistiendo que los anteriores estudios, no se invocan como causas que necesariamente conduzcan al menor a la criminalidad, pero son significativas

en la gama de factores criminógenos de los menores, toda vez que existe una relación de proporcionalidad directa entre los factores de necesidades económicas, desintegración familiar y bajo nivel escolar y la comisión de delitos de los menores, esto es: mientras mayores sean las necesidades económicas, desintegración familiar, y bajo nivel educativo del menor, mayor será la frecuencia de su privación de libertad por la comisión de conductas delictivas.

4. TEORÍA DEL DESARROLLO PSICOSOCIAL

La teoría del desarrollo psicosocial de Erikson es una de las más conocidas y aceptadas. Para Erikson la conciencia se encuentra en desarrollo continuo a lo largo de la vida de la persona debido a la interacción social, conceptuaba a la sociedad como una fuerza positiva que ayudaba a moldear el desarrollo del ego o el Yo. Erikson cree que la personalidad se desarrolla en ocho etapas. Para él, en cada una de las etapas por las que atraviesa el ser humano, desarrolla una serie de competencias determinadas. Si en esa etapa de la vida la persona ha adquirido la competencia que corresponde, esa persona sentirá una sensación de dominio que según Erikson se denomina fuerza del ego. Entonces la persona que adquirió la competencia saldrá con una sensación de suficiencia que le ayudará a resolver los retos que tendrá que superar en la siguiente etapa de su vida²⁹.

Son muchas y variadas las causas por las cuales un niño o adolescente infringe la ley, precisamente el punto nodular está en un deficiente desarrollo psicológico, social y físico, que no permite que ese menor pueda adquirir en las distintas etapas de su vida a las que hace referencia el autor, las capacidades o competencias propias de cada ciclo, con la consecuente disfuncionalidad en el comportamiento inicial, porque debemos entender que todo lo que el niño o adolescente aprende en esa etapa marca por así decirlo, el destino cuando se es adulto.

5. ETAPAS DEL DESARROLLO PSICOSOCIAL DE ERICK ERIKSON

5.1 PRIMERA ETAPA: INFANCIA

Durante el primer año de vida, en esta etapa, el conflicto básico se encuentra entre un sentimiento de confianza básica a la desconfianza básica. En este periodo el infante está

29 Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 103, 2001

completamente desvalido y depende de los demás para que satisfagan sus necesidades más elementales; si son cubiertas, el niño desarrolla un sentimiento de seguridad y confianza, que se refleja en el hecho de que se alimenta con facilidad, duerme tranquilamente y su eliminación de desechos es regular. La desconfianza se refleja en un sueño irregular, mala alimentación, estreñimiento y mayor aflicción cuando se queda solo. El predominio de la confianza sobre la desconfianza da lugar a la esperanza, una virtud del Yo que consiste en la creencia duradera de que los deseos son alcanzables³⁰.

En esta etapa inicial como vemos las necesidades son muy básicas, alimentación, abrigo y cuidados propios de un bebé; pero que definitivamente influyen en su formación ya que cuando un niño no es alimentado adecuadamente, ni protegido se crea inseguridad y un sentimiento de soledad, que repercutirá más adelante en las siguientes etapas de su vida; pues lo que se trata de satisfacer en esta etapa es nuestro Ello, que representa nuestros impulsos y necesidades más elementales, el cual opera de acuerdo con el principio del placer y desconoce las demandas de la realidad como refiere Sigmund Freud.

5.2 SEGUNDA ETAPA: NIÑEZ TEMPRANA

Ocurre alrededor del segundo y tercer año de vida. En esta etapa la crisis concierne a esos esfuerzos, a los intentos de crear un sentimiento de autonomía en las propias acciones frente a la vergüenza y duda acerca de la capacidad para actuar independientemente. Erikson creía que el manejo exitoso de este conflicto da lugar a la voluntad, una cualidad del Yo que consiste en la decisión de ejercer la libre determinación³¹.

5.3 TERCERA ETAPA: EDAD PRE ESCOLAR

Abarca de los 3 a los 5 años. En esta etapa el conflicto se centra en la iniciativa frente a la culpa. Los niños que toman la iniciativa, pretenden imponer sobre el entorno, su recientemente desarrollado sentimiento de voluntad; sin embargo, las palabras y los actos también pueden ser arriesgados, las acciones demasiado poderosas pueden causar dolor a los demás, por ejemplo, arrebatar el juguete que desea puede causarle dolor a otro niño o hacer demasiadas preguntas puede cansar a los adultos. Si tomar la iniciativa lleva con mucha frecuencia al castigo o a la desaprobación, eso puede desembocar en sentimientos

³⁰ Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 98, 2001.

³¹ Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 99, 2001.

de culpa. Como el ejercicio constante del poder tiende a producir desaprobación, en algún momento la iniciativa debe ser moderada por la restricción para evitar la culpa.

Si la crisis se maneja adecuadamente, el niño sale de esta etapa con la cualidad de la determinación, el valor para seguir las metas valiosas sin temer al castigo³².

5.4 CUARTA ETAPA: EDAD ESCOLAR

Comprende entre los 6 y 11 años de edad; el conflicto se encuentra entre la laboriosidad, frente a la inferioridad. El término laboriosidad refleja el hecho de que la vida del niño continua centrada en hacer cosas que tienen influencia en el mundo social.

Ya no basta con la iniciativa y afirmar el poder para hacer cosas. Ahora se experimenta la presión para hacer cosas que quienes nos rodean reconocen como buenas, en los dos sentidos de la palabra; la laboriosidad no consiste solo en hacer cosas, sino en hacer cosas que los demás valoren y, también en hacerlas de la manera que los otros consideran apropiadas y meritorias.

La crisis entonces comienza en la etapa que el niño ingresa a la escuela primaria, en este periodo se pone a prueba por primera vez las habilidades intelectuales y cognoscitivas, se espera que el niño tenga un buen desempeño, la experiencia escolar también exige el aprendizaje de roles sociales.

Para salir de esta etapa con éxito, los niños deben sentir que dominan las tareas que le han sido asignadas de la manera que es considerada aceptable por quienes los rodean. El peligro de esta etapa consiste en la posibilidad de desarrollar fuertes sentimientos de inferioridad que surgen cuando los demás (padres, maestros o compañeros), hacen que el niño vea su desempeño como inadecuado o moralmente malo. Manejar el conflicto entre la laboriosidad y la inferioridad produce una cualidad del Yo a la que Erikson denominó competencia, el sentimiento de que pueden hacerse cosas que los otros valoren³³.

Como el Yo sigue el principio de realidad y es el ejecutor de la personalidad, este debe luchar contra los impulsos, placeres y pensamientos morales y éticos que se van desarrollando en el niño y que si logra encontrar un equilibrio entre ellos podrá más adelante en la adolescencia sobrellevar aquellas situaciones que puedan causarle frustración, inferior-

32 Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 99, 2001.

33 Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 100-101, 2001

ridad y ese deseo de descargar su impotencia retando a la autoridad y trasgrediendo las leyes. Pues todas las personas y mucho más los niños requieren por parte de los demás la aprobación y además la recompensa por sus actos, y cuando este reconocimiento no se produce, el niño adopta más adelante una conducta de rebeldía o de inferioridad, que se va a manifestar en actos delictivos ya que no se lo toma en cuenta por acciones buenas se lo considerara por actos negativos.

5.5. QUINTA ETAPA: ADOLESCENCIA

Abarca de los 12 a los 20 años de edad. La crisis de esta etapa se encuentra entre el desarrollo de sentimientos de identidad frente a la confusión de roles. El concepto de identidad refleja que el individuo tiene una noción integrada de sí mismo. Es la respuesta a la pregunta ¿quién soy yo?. La expresión confusión de roles refleja el hecho de que cada persona tiene múltiples facetas que en ocasiones parecen incompatibles. Entre mayor sea la incompatibilidad, más difícil resultará unir las facetas y mayor la confusión.

La confusión de roles se refleja en la incapacidad para seleccionar una carrera, identificarse con exceso con los héroes o grupos populares, o incluso con los antihéroes, como una forma de llenar el vacío.

Para salir de la adolescencia se requiere un fuerte autoconcepto. La virtud asociada con la formación exitosa de la identidad es la fidelidad, que significa veracidad, que es la capacidad de vivir como se es, a pesar de las contradicciones que inevitablemente ocurren entre los valores³⁴.

Es tan dificultoso para un adolescente reforzar su autoestima y crear en él una autoimagen exitosa o positiva de él mismo, que muchas veces se busca esta identificación precisamente con lo negativo como un modelo de lo fuerte, poderoso o ilegal, que es generado por varias (maltrato psicológico, físico, alcoholismo o drogadicción de los padres, abuso sexual, abandono, falta de cariño y cuidados, falta de educación, etc.) causas que han influido en él durante las cuatro anteriores etapas ya desarrolladas y que es para su corta edad la delincuencia un mundo atractivo y de peligro, en el cual recibe de sus iguales reconocimiento por sus actos delictivos, que eleva su autoestima, lo que no ha podido lograrlo en su entorno social o familiar.

34 Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 101, 2001

5.6 SEXTA ETAPA: JUVENTUD

Comienza casi a la mitad de los 20 años; en esta etapa, el conflicto tiene que ver con el deseo de intimidad frente al aislamiento. La intimidad es una relación cercana y cálida con una persona con la que se tiene un sentido de compromiso. Erikson consideraba que la intimidad es un aspecto importante en todo tipo de relaciones, sexuales y no sexuales. La verdadera intimidad requiere que el individuo se aproxime a las relaciones de manera afectuosa y abierta y que esté dispuesto a compartir con la otra persona los aspectos más personales. También debe ser abierto y mostrarse receptivo a las revelaciones de los otros. La intimidad requiere de igual manera la fuerza moral para cumplir con los compromisos, incluso cuando necesiten de sacrificios. Erikson creía que la gente sólo es capaz de obtener intimidad cuando ya tiene un fuerte sentido de identidad. Si no tiene una idea clara de quién es, le resultará imposible compartir con los demás de manera íntima. El polo opuesto de esta etapa de desarrollo es el aislamiento, el sentirse alejado de los otros e incapaz de comprometerse con ellos³⁵.

Tanto la Constitución Política del Estado como el Código Niña Niño Adolescente en relación con los tratados internacionales sobre derechos humanos protegen a los niños, adolescentes e inclusive a los jóvenes de 21 años, esto tomando en consideración su grado de inmadurez que permite establecer ciertas medias y normativas de trato especial para este grupo, a objeto de la determinación de medidas correctivas adecuadas, ante el comportamiento desviado o delincuencia, puesto que en esta etapa de la vida de una persona, el gran reto es poder interrelacionarse con los demás pero de una forma madura, y crear lazos de amistad, amor y compañerismo que le permita vivir como un ser humano social y no aislarse hasta convertirse en una carga para la misma.

5.7 SEPTIMA ETAPA: ADULTEZ

A la juventud, le sigue la adultez, la más prolongada de las etapas, que suele durar hasta los sesenta años. La crisis de la vida adulta se centra en la capacidad de generar o nutrir, es por eso que el conflicto general de esta etapa se conoce como generatividad frente al estancamiento.

³⁵ Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 101-103, 2001

El deseo de generar es el deseo de crear cosas en el mundo que habrán de sobrevivir, por ejemplo tener hijos; al crear una nueva vida ligada a la suya, el individuo asegura simbólicamente su prolongación en el futuro. Aunque la generatividad es en parte un asunto de crear y guía el crecimiento de la nueva generación, el concepto es más amplio que eso. Incluye la creación de ideas o de objetos físicos, enseñar a los jóvenes que son sus propios hijos, cualquier cosa que tenga un impacto positivo sobre el futuro. Erikson creía que el deseo de generatividad refleja un cambio del interés del sujeto por una relación cercana (intimidad) a una preocupación social más general.

Los adultos que no logran desarrollar este sentido de generatividad caen en el estancamiento, el polo opuesto de este conflicto. El estancamiento es la incapacidad o la falta de voluntad para dar algo de uno mismo al futuro. Las personas estancadas se preocupan por sus propias necesidades y, esa excesiva preocupación por sí mismas les impide comprometerse más con el mundo que les rodea³⁶.

5.8 OCTAVA ETAPA: VEJEZ

La última etapa psicosocial es la madurez o vejez. Se trata de la etapa que marca el capítulo final de la vida, un tiempo en el que la gente mira hacia atrás para revisar sus elecciones, en el que reflexiona sobre sus logros y fracasos y, sobre el rumbo que tomó su vida. La crisis de esta etapa se llama integridad del Yo frente a la desesperación. Si el individuo sale de esta revisión de su pasado con el sentimiento de que su vida tuvo orden y significado, con la aceptación de sus decisiones y de las tareas realizadas, el resultado es un sentimiento de integridad del Yo, de una satisfacción que supone que las cosas sucedieron como se deseaba y que no se cambiaría mucho de ellas, aunque fuera posible. El polo opuesto es la desesperación, el sentimiento de que la vida fue desperdiciada, un deseo de haber hecho las cosas de manera diferente a sabiendas de que es demasiado tarde. En lugar de aceptar la historia que constituye su vida como un presente valioso, el individuo siente amargura por la forma en que resultaron las cosas³⁷.

Este recorrido por las etapas de la vida nos demuestra que el individuo es un ser social por excelencia y que producto de ciertos factores exógenos por lo general, hacen que desde niños se adquiera ciertas tendencias hacia lo positivo o negativo, como explicaba

³⁶ Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 102-103, 2001.

³⁷ Claribel P. Ramírez Hurtado, *Psiquiatría Forense*, ediciones e impresiones El original San José, La Paz – Bolivia, Pág. 103, 2001.

Freud, todas las conductas son aprendidas, tanto la normal como la anormal, puesto que usan los mismos mecanismo de aprendizaje; es por este motivo que es insuficiente explicar el comportamiento humano desde un solo punto de vista, puesto que lo psicológico, social, social, económico, etc., deben ser analizados como un todo, es decir de manera integral a fin de encontrar el porqué de ese comportamiento y cual la solución p perspectiva para la rehabilitación de los niños y adolescentes infractores.

6. TEORIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA CRIMINALIDAD

6.1. La pandilla como medio de adiestramiento delictivo

F. M. Trasher en su obra *The gang* (1927) subraya como en ciertas zonas industriales y de gran concentración poblacional, con numerosos almacenes, supermercados y de grandes edificios se detectan áreas delincuenciales (*delinquency areas*) o zonas de bandas criminales. Trasher afirma que las pandillas eran un campo de entrenamiento para la criminalidad, basado en los estudios que efectuó en las bandas juveniles de Chicago, las pandillas servían al joven, en forma gradual, para llegar hasta la actividad criminal. Más tarde F. Tannenbaum en su obra *Crime and the community* (1938), y luego W. F. Whyte en *Street Corner Society: The social structure of an italian slum* (1943), quienes también estudiaron las pandillas de Chicago, observaron que tales grupos tenían un desarrollo especial en los barrios bajos, y que prestaban seguridad y apoyo a sus miembros, frente a la depresión y dificultades económicas.

Frederick Trasher describe la delincuencia como la natural consecuencia y evolución de la búsqueda infantil de estímulos en un ambiente de frustración y limitaciones.

Trasher describía la banda como “un grupo en posesión de tradición, estructura interna espontánea, *esprit de corps*, solidaridad, conciencia de grupo y apego al terreno local”. Según dicha opinión existen líderes desconocidos, calidad de miembro bien definido y diversas funciones claramente delimitadas, tales como consejero de guerra, armero, tesorero, etc.

Una opinión a fin sobre desorganización social es sostenida en varios estudios ingleses. Morris, Croydon, Jephthton y Carter, quienes atribuían la mayor parte de la delincuencia a “problemas familiares”, con la consiguiente relajación del control sobre los hijos, al bajo nivel de los cuidados que se les dispensa y a la falta de estabilidad emocional en el hogar. En esta situación, el joven adolescente se considera “libre” para unirse a la banda

callejera.

Asimismo, los trabajos de H. Bloch, A. Niederhoffer (en las pandillas del lado este de Nueva York), de Walter Miller y de V. J. Irurzun llegaron a similares conclusiones, indicando incluso que el gang era producto de la socialización dentro de la clase baja y que el joven que pertenecía a este grupo encontraba gratificaciones que le eran vedadas en el grupo familiar. Debe anotarse que los trabajos señalados, se orientan a explicar la conducta antisocial, como un fenómeno aprendido.

El antropólogo Walter Miller consideraba a la delincuencia como una variante de la conducta tradicional de las clases bajas. Hacía hincapié en que la estructura típica de las relaciones sociales de las clases bajas de las grandes ciudades era la separación de los sexos: hombres y mujeres pueden reunirse ocasionalmente, pero sus relaciones son raramente estables. El niño crece generalmente en un hogar dominado por la mujer, y al llegar a la adolescencia, el grupo “callejero” le proporciona la primera oportunidad real de aprender los principales aspectos del papel masculino entre compañeros que comparten los mismos problemas de identificación con dicho papel. La pandilla de amigos según Miller, es, en muchos casos, “el grupo primario más estable y solidario a que el muchacho ha pertenecido jamás”.

Las normas y valores a los que los miembros de un grupo de este tipo tienen que someterse son definidos por Miller como las “preocupaciones centrales” (problemas que requieren una intensa y continua atención y un alto grado de entrega emocional) comunes en las clases bajas³⁸.

Definitivamente no podemos afirmar que las conductas desviadas o delincuenciales de los niños y adolescentes sean comunes en los barrios bajos, ya que este fenómeno se da en todos los estratos sociales, los cuales atraviesan por similares problemas dentro de la familia que es el núcleo primario que permite a un ser humano desarrollarse íntegramente y prepararse para vivir en sociedad. Pero lo cierto es que la identificación de causas que mencionan estos autores concuerdan con las mismas causas que generan un comportamiento negativo de los niños y adolescentes hoy en día y a la ineficaz ejecución de políticas públicas sobre el tema y al poco análisis sistémico de la conducta negativa de este sector.

³⁸ Jorge Pérez López y Kely Santillán López, *Criminología – De la concepción positivista a la perspectiva crítica*, Editorial San Marcos e.i.r.l., Lima –Perú, 2009, Págs. 139-140.

6.2 Teoría de la dicotomía de valores

Expuesta por Salomón Cobrin en 1951 (*The conflict of values in delinquency areas*, en *la American Sociological Review*). Esta tesis afirma que en los estratos de clases bajas, los valores de conformidad y los valores delictivos existen conjuntamente, hay una vigencia de valores duales. Dedujo que el predominio de la criminalidad genera un tipo de valores y formas institucionalizadas para su manifestación desviada; sin embargo, apreció también que en esas áreas existían individuos que eran “contaminados”, que aceptaban los valores convencionales. El hecho de que jóvenes antisociales no reincidan de adultos, y que jóvenes no infractores delincan en la adultez, sería inexplicable, salvo que se acepte la existencia de dos grupos de normas y valores (criminales y convencionales) de los cuales participen simultáneamente. De estos datos Kobrin infirió que en esas áreas existe la vigencia de dos normas de conducta, una dicotomía de valores, en lugar de la preponderancia solo de las normas o valores criminales, esto significa también que en tales zonas existe interrelación de sujetos delincuentes con personas que no lo son.

Realmente esta teoría no es una tesis explicativa del delito, tan solo describe los hechos que se manifiestan en toda sociedad, en el sentido que personas delincuentes se interrelacionan con no delincuentes, dado que no existen barreras físicas que impidan tal interrelación social³⁹.

6.3 Teoría de la subcultura criminal

Los sociólogos repiten insistentemente que la delincuencia no es simplemente un conglomerado de actos individuales, sino que, en gran parte, se aprende en la asociación con otros; igual que otros valores, las normas y pautas de conducta son adquiridas.

Está ampliamente comprobado que los delincuentes habituales frecuentan casi exclusivamente la compañía de otros delincuentes y, de esta forma, comparten el “mismo modo de ver las cosas”. Es precisamente esta “manera de ver las cosas” lo que se ha convertido en tradición, a través del tiempo, entre las bandas de delincuentes y lo que ha sido denominado por los sociólogos como “la subcultura delincente”. Esta subcultura implica ciertas creencias, valores, normas (lo que cada miembro debe esperar de los demás) y formas de comportamiento que son generalmente condenadas, aprobadas o incluso exi-

³⁹ Jorge Perez López y Kely Santillán López, *Criminología – De la concepción ´positivista a la perspectiva crítica*, Editorial San Marcos e.i.r.l., Lima –Perú, 2009, Págs. 141.

gidas por los miembros. Una faceta de la delincuencia que es preciso entender son las relaciones sociales dentro de la subcultura delincuente, porque como Short ha hecho notar, “la influencia de una subcultura determinada en la conducta de un individuo depende, en gran medida, de la naturaleza de sus relaciones con los demás pilares de dicha subcultura”. Lo que se discute a menudo es si dicha subcultura es un fenómeno característico de las clases bajas o si existen relaciones y normas sociales similares entre los jóvenes de clase media.

Albert Cohen, Richard Cloward y Lloyd Ohlin opinan que la delincuencia es la solución colectiva dada por los jóvenes de clase social baja a una situación difícil en que las oportunidades de mejora, tanto económica como social por los citados autores como la cultura del grupo de clase social baja, sus valores, normas y pautas de conducta tienen carácter de oposición, es decir, son contrapuestos a los de la sociedad convencional. En su opinión, la subcultura delincuente es en realidad lo que Yinger ha llamado contracultura. Albert Cohen, director de orientación del Indiana state institution for juvenile delinquents, trató de verificar porqué se observan tasas de criminalidad desproporcionadamente elevadas en las estadísticas oficiales entre los jóvenes de las clases bajas de los barrios pobres; concluyendo que el comportamiento delictivo del joven refleja la protesta contra las normas y valores de las clases medias de la cultura norteamericana. Puesto que la estructura social impide al joven de las clases bajas el acceso al bienestar por vías legales, experimenta un conflicto “cultural” o estado de frustración que determina la integración del mismo en una subcultura separada de la sociedad o cultura oficial y que posee un sistema de valores directamente enfrentados a los de aquella, una subcultura “no utilitaria, maliciosa y negativa” que toma sus normas de la sociedad convencional para darles inmediatamente la vuelta. Dicha actitud “ambivalente” o “polaridad negativa” que caracteriza a las subculturas explica que para estas sea correcto un comportamiento solo por el hecho de que lo prohíba la cultura oficial.

Cohen sostiene que los muchachos de clase social baja han sido incapacitados en sus primeros años para competir con éxito en el sistema educacional. En la consecuencia de un estatus más elevado, no están ejercitados, como los jóvenes de clase media, en la renuncia a la satisfacción inmediata, ni se les ha enseñado a valorar la racionalidad y el control de los instintos agresivos. Además son más independientes de sus padres y tie-

nen menos consideración por los deseos paternos, debido a que su vida emocional está centrada en sus relaciones con amigos de edad similar. Su falta de progreso escolar, comparado con los esfuerzos por mejorar su estatus en términos académicos, es considerada por Cohen como un motivo de frustración y ansiedad que suele ser resuelto mediante una “reacción” a través de la cual los valores y normas de la clase media (por los que el estatus se mide en la escuela) son reemplazados por una solución cultural colectiva. En la subcultura, los muchachos pueden mejorar su estatus mediante una conducta que está dentro de sus posibilidades y que constituye la antítesis de los valores escolares: comportamiento utilitario, malicioso y negativo, cuya finalidad es la satisfacción inmediata. De esta forma, la subcultura delincuente proporciona una solución colectiva para aquellos que sufren “frustración en su estatus”. Cohen se ha cuidado de hacer notar que lo que él trata de conseguir es una explicación de la génesis de la subcultura; por qué sus valores y sus normas son los que son. También cree que el núcleo central del grupo delincuente, aunque no todos sus componentes, comparte estos problemas de adaptación; en su opinión, la subcultura aparece en la institución de la banda, cuyas relaciones se caracterizan por una extremada cohesión.

Las relaciones entre los miembros de una banda suelen ser intensamente solidarias e imperiosas; la banda es un foco de atracción, lealtad, solidaridad independiente, bien diferenciada y a menudo irresistible.

Cloward y Ohlin describen la subcultura de forma distinta, consideran la mayoría de los casos de delincuencia como la actividad decididamente encaminada a la adquisición de bienes materiales por medios ilegítimos. Su explicación de la subcultura (siguiendo la teoría de Merton de la anomia) difiere de la de Cohen en que consideran la delincuencia como una reacción frente a la ausencia de oportunidades de conseguir la meta de unos ingresos económicos elevados mediante el trabajo personal u otros medios ilegítimos para conseguir dicha meta.

Pero igual que Cohen, estos autores opinan que la subcultura se manifiesta en forma de banda, y el hecho de pertenecer a una de ellas hace obligatoria la delincuencia: “ciertas formas de delincuencia son requisitos esenciales para el desempeño de las funciones principales inherentes a la subcultura”.

En síntesis, Cloward y Ohlin afirmaron que las subculturas desviadas de los jóvenes

surgen cuando el acceso a los medios legítimos de lograr el éxito social están obstruidos, tales como las oportunidades educativas y económicas. Marvin Wolfgang en su obra *Patterns in criminal homicide* (1958), afirmó que puede haber una subcultura violenta caracterizada por recurrir a las agresiones físicas como algo esperado y socialmente aprobado⁴⁰.

Aunque estas teorías explican o refieren al estudio de los adolescentes infractores, estas conductas son también generalizadas en los niños, quienes al adquirir cierta independencia a medida que van desarrollándose empiezan a adquirir valores negativos o positivos no solo del entorno familiar sino social, en la escuela, en los lugares de recreación, en la calle, en fin en cuanto ambiente existe interrelación; casos en los cuales se ha visto últimamente la comisión de delitos sexuales y contra la propiedad; donde tanto víctimas como agresores son niños menores de 12 años, los cuales no son tratados adecuadamente por las autoridades y menos por la familia de la forma en la que se debería. Dejando a estos menores sin una rehabilitación integral que permita más adelante controlar estas conductas desviadas o delincuenciales en la siguiente etapa de su vida.

6.4 Teoría de los valores subterráneos y de las técnicas de neutralización

Elaborada por David Matza y Gresham Sykes en 1961 (*Juvenile delinquency and subterranean values* en *American Sociological Review*), y ampliada por Matza en su obra *Delinquency and Drift* (1964).

La teoría de los valores subterráneos critica la tesis de la subcultura criminal. Señala que el antisocial al ser detenido manifiesta sentimientos de culpa o vergüenza, lo que contradice que provenga de una subcultura opuesta a la global; el joven delincuente es caracterizado por una serie de conductas y actitudes como la agresión, odio, destrucción, “machismo”, etc., y que estos son los valores a los que se adhiere. Sin embargo, esos valores subterráneos coexisten con los de la sociedad global. El mundo de los delincuentes no está netamente separado de la sociedad dominante, sino más bien inserto en ella.

Según Matza, la delincuencia se produce porque los adolescentes están en un estado de transición entre la infancia y la madurez; pasan la mayor parte del tiempo con sus compañeros de juego y están constantemente preocupados por su identidad masculina y por

⁴⁰ Jorge Pérez López y Kely Santillán López, *Criminología – De la concepción positivista a la perspectiva crítica*, Editorial San Marcos e.i.r.l., Lima –Perú, 2009, Págs. 141-144.

su aceptación en el grupo. Adoptan las normas del grupo porque de lo contrario su estatus sufriría; cada individuo cree que los otros apoyan la delincuencia y, por esta razón, él también la apoya. En realidad dice Matza, es una “comedia de errores” porque cada persona cree que los que le rodean están entregados a la delincuencia, cuando en realidad esto no ocurre. Estas “equivocaciones compartidas” no son desafiadas debido a la preocupación por el estatus. Matza y Sikes opinan que estos errores se dan respecto a la delincuencia porque el rasgo más destacado de la actividad adolescente es la ociosidad y en estas circunstancias suele darse mucha importancia a las cualidades de “hombre duro”.

Con anterioridad, Skypes y Matza habían planteado la tesis de que los jóvenes delincuentes crean racionalizaciones mentales para neutralizar las normas sociales interiorizadas, y que entran en conflicto con su comportamiento antisocial. Estas “técnicas de neutralización” se describen del modo siguiente:

- a) Exclusión de la propia responsabilidad; el delincuente rechaza su responsabilidad y se interpreta más como empujado por las circunstancias.
- b) Negación de la ilicitud o que hubieran daños: el delincuente considera sus actos solo como acciones prohibidas, pero no como dañosas e inmorales, redefiniendo tales conductas.
- c) Negación de la víctima: esta es considerada como una persona que merece el efecto sufrido.
- d) Condena de aquellos que condenan: se cuestiona como “hipócritas” a las personas obedientes de las leyes. Se ataca también a las instancias de control social, como la policía calificada de corrupta, jueces considerados venales, etc.
- e) Remisión a las instancias superiores: según esto, las normas y valores de la sociedad se sacrifican a favor de normas y deberes de fidelidad, lealtad o solidaridad, con causas elevadas vinculadas a sus grupos sociales. Este argumento, según Ellis y Gullo, desempeñó un papel importante en el asesinato de Robert Kennedy y Martin Luther King.

Como se observa, la teoría de los valores subterráneos se configura como crítica a la teoría de la subcultura criminal elaborada por Cohen, y no como una sistematización

sólida de una concepción explicativa de la criminalidad juvenil⁴¹.

6.5 Teoría de la anomia y desviación social

En el siglo XIX ocurre un desarrollo importante del primigenio pensamiento sociológico y criminal sobresaliendo Emile Durkheim.

Durkheim afirmaba que la sociedad no estaba conformada por individuos iguales ante la ley, planteando más bien la desigualdad, negando así mismo la validez de la tesis del contrato social asumido por el positivismo criminológico.

La “desviación social” es explicada in extenso por Durkheim en 1897, en su libro *El suicidio*, en el que distingue la desviación altruista, la egoísta y la anómica. Durkheim señala que es la cohesión social, o la ausencia de ella, lo que impide o propicia el suicidio, o las conductas antisociales.

El fenómeno de la anomia se presenta, especialmente, cuando a raíz del cambio cultural, los jóvenes descubren que los valores que rigen a los padres, no son valederos para ellos, suscitándose un conflicto que puede derivar en la desorganización social o anomia; sin embargo, si la cohesión del grupo es poderosa se puede superar dicha confrontación⁴².

7. ANÁLISIS POR CATEGORÍAS

El análisis en este punto estará orientado en categorías descriptivas de acuerdo a los contextos más significativos en la trayectoria vital de los sujetos, esta categorización responde a fines meramente analíticos, acordes a los objetivos de nuestro estudio.

Sabemos que al hacer esto puede quedar fuera buena parte de la compleja vida de los seres humanos, lo cual podría registrarse mejor en un estudio de casos. Lo que se pretende al construir categorías de acuerdo al interés teórico del estudio es poder contribuir a revelar aspectos útiles para el diseño de políticas públicas para la rehabilitación integral de los adolescentes y niños infractores.

7.1 Contexto familiar

En la mayoría de los casos aparece un contexto familiar conflictivo. Sin embargo, tenemos casos opuestos, donde se presenta la sobreprotección familiar no conflictiva.

⁴¹ Jorge Pérez López y Kely Santillán López, *Criminología – De la concepción ‘positivista a la perspectiva crítica*, Editorial San Marcos e.i.r.l., Lima –Perú, 2009, Págs.

⁴² Jorge Pérez López y Kely Santillán López, *Criminología – De la concepción ‘positivista a la perspectiva crítica*, Editorial San Marcos e.i.r.l., Lima –Perú, 2009, Págs. 145-146.

Las crisis a nivel familiar derivan a menudo en períodos de distanciamiento entre sus miembros. La violencia intrafamiliar aparece de manera frecuente y se presenta como conflictos y agresiones en la pareja parental o como maltrato físico a los niños; ambas situaciones pueden aparecer separadas u ocurrir al mismo tiempo; a veces ocurren en forma escalonada, cuando la violencia de la pareja antecede al maltrato físico a los hijos. La existencia de un padre autoritario se constata con menor frecuencia, siendo más relevante la existencia de un padre “fantasma”, que está presente como imagen negativa o positiva. En algunos casos se trata de una imagen negativa con que se asocia al sujeto (el padre malo), o bien como un recurso afectivo idealizado (positivo) pero lejano. No necesariamente se trata del padre biológico, sino de una imagen parental.

Por otra parte, encontramos una cercanía privilegiada con la madre. Tendencialmente podríamos señalar que se trata de matrifocalidad familiar, lo que sería un rasgo cultural común (también presente en sujetos de mayores ingresos o de clase media).

El padre o la madre pueden ser, indistintamente, figuras castigadoras e incluso ejercer maltrato.

El maltrato infantil aparece significativamente como experiencia familiar cotidiana y no siempre asociado a una percepción subjetiva de violencia intrafamiliar o entre la dupla parental. En el caso de una mujer, el castigo físico sólo aparece en la adolescencia cuando transgrede la normativa familiar, sin embargo la violencia entre los padres estuvo presente durante toda su vida.

La separación de los padres es una circunstancia que marca fuertemente a los sujetos; ésta puede ser previa al nacimiento del individuo, durante la infancia o posterior. La separación es considerada como un hito en la historia particular del sujeto marcando un antes y un después en su historia de vida.

Estructuralmente la presencia de hermanastros, medios hermanos y padrastros ocurre con frecuencia, sin que ello sea un elemento determinante en relación a la dinámica familiar. Los medios hermanos pueden ocupar un lugar de plenos hermanos y los padrastros tienen, en muchos casos, el carácter de imagen paterna. En ocasiones los hijos únicos de madre soltera tienden a ser estigmatizados en la familia posterior de la madre, padrastro y medios hermanos, presentándose a veces la imagen de un padre biológico anormal o delincuente, imagen que se tiende a atribuir al hijo estigmatizado.

Desde los sujetos, se atribuye a la familia un rol (culpabilizador) fundamental en la iniciación y mantención en el delito. Esta institución ocupa un lugar fundamental en la ideología personal del sujeto, pues significa el comportamiento infractor como un efecto del contexto familiar. En esta atribución, el locus de control es completamente externo. A pesar de lo anterior, la familia sigue siendo altamente valorada y aparece mencionada como motivación para no delinquir⁴³.

7.2 Institucionalización – internación

En relación a la institucionalización, es necesario contextualizar que en muchos casos la internación de los niños es valorada positivamente por la familia y vista como un recurso auxiliar de la crianza. En este sentido, la internación se transforma en un componente del estilo de vida de la familia y su estrategia de subsistencia.

Los llamados hogares de protección constituyen, sin embargo, experiencias traumáticas que a veces reproducen el maltrato intrafamiliar y fomentan el comportamiento violento. La institución genera sentimientos de rechazo o rebeldía entre los niños y jóvenes. Al interior de los hogares se produce una suerte de resocialización adaptativa que se traduce en un “aprender a vivir ahí”:

La familia percibe también un conjunto de atributos positivos en las instituciones de menores (educación social, cambios positivos en conducta, evitar situaciones de riesgo social, rendimiento escolar, seguridad material, permite el trabajo de la madre o el padre). Así un conjunto de problemas conductuales, psicológicos o de aprendizaje, que en otros sectores son atendidos por una red clínica, entre los pobres es sustituido por una institución de menores, respecto del cual se percibe una expectativa de “tratamiento” por parte de los padres. En algunos casos estos centros constituyen espacios de reforzamiento de identidades transgresoras.

Con respecto a la familia, junto con el distanciamiento del contacto producto de la internación, aparece una suerte de subordinación estratégica frente a los padres que ahora adquieren el poder de interceder para poder volver a la libertad. En muchos casos, sobre todo en la adolescencia temprana o en períodos de enganche grupal o adictivo intensos,

⁴³ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011, Pág. 40.

la negociación del regreso con la familia no tiene mayor eficacia y las reincidencias son frecuentes.

Los sujetos resignifican el espacio de los centros de detención como cárceles, compartiendo un imaginario penal adulto. La dinámica institucional contribuye a asentar esta imagen y a fortalecer identidades criminógenas, pues se viven experiencias de control y maltrato similares a las que ocurren en las instituciones carcelarias de adultos.

Por otro lado, las redes e identidades barriales tienen bastante importancia al interior de estos establecimientos, sobre todo al inicio de la estadía. En el proceso de reconocimiento y protección mutua, van reforzando la complicidad y cohesión grupal frente a la institución de control.

En algunos casos, la marginación o subvaloración del grupo hace que algunos niños y jóvenes opten por una colaboración estratégica con los agentes institucionales, aunque los sientan igualmente lejanos.

En cierta medida las instituciones repiten un contexto de abandono que se expresa, entre otras cosas, en el anonimato institucional. Los niños y jóvenes tienden a pasar por las instituciones sin desarrollar vínculos afectivos prosociales; no hay seguimiento ni continuidad en la atención que reciben. Es como si cada institución funcionara en un eterno presente, sin memoria y sin contacto efectivo con la red de apoyo exterior a ella⁴⁴.

Es por todo esto, que cuando hablamos de una rehabilitación integral lo que se busca es una atención de los niños y adolescentes especializada, continua y completa, y no simplemente disciplinaria, pues en muchas ocasiones con un poco de atención y cariño se puede lograr que estos menores infractores superen sus carencias y resentimientos y puedan más adelante ver en estas instituciones de rehabilitación integral un lugar al cual pueden aun fuera de la misma acudir por ayuda.

7.3 Experiencia escolar

La escolaridad aparece altamente valorada en el discurso de los sujetos. Sin embargo, en sus relatos de vida los jóvenes no exhiben una percepción de la experiencia escolar como un espacio significativo de apoyo ni una identificación de figuras relevantes en esa etapa de la vida.

⁴⁴ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011, Pág. 42.

La experiencia más común es el fracaso escolar. En general, este fracaso se asocia a problemas conductuales, a veces derivados de repitencias prolongadas. Algunos sujetos presentaron problemas de aprendizaje desde su inicio en el sistema escolar sin encontrar un apoyo efectivo. Hay jóvenes que repitieron varias veces de curso y sujetos que estuvieron hasta los 14 años en cuarto básico, sintiéndose cada vez más distantes de sus compañeros. En los sujetos de nivel socioeconómico más alto se evidencian menos problemas en el desempeño escolar; sin embargo, la experiencia en la escuela aparece igualmente insatisfactoria respecto a la institucionalidad educativa.

Resulta significativo que cuando se valora positivamente la experiencia escolar o un establecimiento educacional, ello es asociado directamente con un buen profesor al cual se evalúa en términos afectivos, vinculares.

Por otro lado, la deserción o expulsión escolar es un fenómeno recurrente y aunque existan intentos de retomar los estudios posteriormente, la mayor parte de las veces no son exitosos. Es importante subrayar que la experiencia reiterada del deambular por diferentes escuelas, desde donde los expulsaban o bien desertaban voluntariamente, no elimina en los sujetos el deseo de retomar estudios, incluso después de muchos años fuera del sistema escolar.

En relación a la infracción de ley, los relatos presentan, en ocasiones, contextos donde el espacio escolar constituye un lugar de riesgo. Esto se manifiesta, por ejemplo en la estigmatización sobre el sujeto que tiende a fijar identidades y a poner límites a las posibilidades de comportamiento prosocial. Por otro lado, en contextos de mayor distancia institucional, sea por despreocupación o lejanía afectiva, la escuela se constituye en un espacio de creación y aprendizaje de acciones transgresoras⁴⁵.

En la sociedad existen instituciones sociales básicas que juegan un rol esencial en la formación del niño y a la vez son mecanismos de formación y control social, que establecen el conjunto de normas y valores que deben ser asumidos por las personas en su convivencia cotidiana. Muchas de estas instituciones entre las cuales se puede destacar a la familia y la escuela, se encuentran en crisis, afectando sus funciones respecto a los niños y adolescentes, que no reciben una atención y seguimiento integral.

7.4 Socialización callejera

⁴⁵ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011, Pág. 43.

En relación a la socialización aparece la tensión entre la socialización callejera versus la socialización en la familia. En el discurso de los sujetos, la calle es representada como el espacio del mal y la familia como el lugar protector.

La calle adquiere, un carácter cotidiano, de normalidad. La habituación a vivir más tiempo en los espacios públicos que en los privados, el hacerse competente en esos contextos, no siempre conlleva una situación vivida como desprotección o precariedad por los sujetos. Hay casos en que la cercanía con el grupo familiar –de comerciantes ambulantes– implicaba una red de protección; en otros contextos, el grupo de amigos de la calle (de diversas edades) es un elemento de apoyo y seguridad.

En general, las experiencias de socialización callejera son recordadas como aventuras, muchas de las cuales implican riesgosas y serias transgresiones. En forma implícita las aventuras de la calle generan un status de superioridad al sujeto que las relata.

Pese a la precariedad que conlleva, los sujetos perciben en el deambular callejero un fuerte atractivo que se asocia al grupo de referencia⁴⁶.

7.5 Violencia

El tema de la violencia es recurrente y aparece en distintos ámbitos. Se vive al interior de la familia y al interior de las instituciones, tanto en condición de víctima como de victimario. La violencia aparece entonces como un circuito donde los sujetos van ocupando diferentes posiciones de acuerdo a las situaciones en que se ven inmersos durante su trayectoria vital. La violencia puede tener la forma de relación cotidiana entre diferentes actores sociales.

La reacción de defensa ante la agresión o la arbitrariedad de personas e instituciones, constituye una excepción. Aunque pueda existir un discurso inicial de reclamo o deslegitimación frente a ella, la violencia institucional finalmente se transforma en una acción legitimada.

La represión policial o de otras instituciones de control aparece como la experiencia de violencia más conflictiva en el recuerdo de los sujetos.

La violencia en los funcionarios del Estado es cuestionada cuando se considera excesiva o arbitraria. Se acepta como legítima la violencia policial dentro de un contexto que la

⁴⁶ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011. Pág. 44.

justifica; sin embargo, la mayoría de los adolescentes piensan que la violencia practicada por agentes policiales es arbitraria.

El entorno barrial también presenta dinámicas violentas en forma cotidiana. Esto hace que la violencia constituya una suerte de código de comunicación, un modo de resolver conflictos⁴⁷.

7.6 Consumo de drogas

En general, los relatos de niños y adolescentes infractores convergen en la idea de una etapa crítica, de mayor intensidad en el consumo de drogas. Este momento crítico puede coincidir con una mayor actividad delictual o transgresora. En otros casos la actividad delictual sirve como estrategia de control del consumo excesivo de drogas. Además existe una cierta noción de sustancias y frecuencias de consumo apropiadas para la actividad delictual.

En muchos casos existen episodios de un consumo inmoderado asociado a la transgresión y a la sanción policial y/o penal. Por otra parte, también aparece relevante el contexto (compañía) en que se desarrolla el consumo y la adopción de fórmulas para proteger u orientar a algún ser querido u otro miembro del grupo respecto del consumo de drogas⁴⁸.

7.8 Iniciación y fijación de la actividad delictual

La iniciación en la actividad delictual es un fenómeno relativamente temprano en la trayectoria de los sujetos. Generalmente se observa una conducta exploratoria o de imitación. Sin embargo, en ocasiones parece existir una determinación simbólica, una suerte de estigma asociado a la figura paterna.

En los casos de conductas exploratorias, éstas no se transforman necesariamente en una forma de vida posterior, sino que pueden ser abandonadas.

La identidad no aparece fijada; en la mayoría de los casos suele haber una serie de matices y procesos complejos que permiten la existencia de identidades alternativas a la delictual.

⁴⁷ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011, Pág. 45.

⁴⁸ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011, Pág. 46.

Las experiencias de institucionalización marcan fuertemente, generándose procesos importantes de conformación de una “identidad delictiva”, incluso cuando se trata de medidas de protección. Se comparte, a modo de código, el imaginario carcelario y la identidad delictiva.

Como contrapartida, las instituciones privativas de libertad tienden a fijar estas imágenes de identidad. Los sujetos perciben la existencia de un proceso de estigmatización.

La generación y adopción de un estilo de vida asociado al delito, es observado casi como una fatalidad ajena a las expectativas iniciales, donde el adoptar la identidad de “ser delincuente” frustra expectativas de identidad a veces diametralmente opuestas.

De esta forma, la experiencia descrita por los sujetos y la significación que de ésta hacen es congruente con la idea de que las redes sociales serían determinantes en el cambio de estilos de vida asociados a conductas delictivas⁴⁹.

8. ENFOQUE FACTORES DE RIESGO

Las investigaciones en criminología dan cuenta de dos tipos de comportamientos delictuales en la infancia y adolescencia. La primera es denominada delincuencia esporádica y se asocia a la etapa de experimentación, en la que resulta esperable que niños, niñas y adolescentes manifiesten comportamientos antisociales e incluso delictivos, puesto que estos se encuentran relacionados con el proceso de crecimiento, aprendizaje y desarrollo social. La mayoría de estos casos corresponde a conductas desafiantes que buscan diferenciarse del mundo adulto. Por eso, este tipo de delincuencia es de carácter leve, episódico y no suele dejar posteriores efectos negativos.

Sin embargo, existe un porcentaje minoritario de niños, niñas y adolescentes que son autores de delitos más graves y frecuentes, que explican la mayoría de los hechos cometidos. Esto genera, como consecuencia para este grupo, mayores posibilidades de convertirse en infractores habituales. Los investigadores han denominado a este tipo de comportamientos como delincuencia crónica o persistente, la que se encuentra íntimamente relacionada con la perpetuación de carreras delictuales.

Al respecto, investigaciones desarrolladas por *Oficce Juvenile Justice and Delinquency*

⁴⁹ DECIO METTIFOGO Y RODRIGO SEPULVEDA, Trayectorias de vida de jóvenes infractores de la ley, altus alianza global, Chile, 2011, Pág. 47.

Prevention (Estados Unidos) y por David Farrington⁵⁰ (Universidad de Cambridge) dieron cuenta, por una parte, de que la mayoría de los adultos que son delincuentes crónicos, de carrera o multireincidentes comenzaron su actividad criminal a edades tempranas (infancia o adolescencia). Estos estudios concluyeron que el efecto negativo de ciertas situaciones o condiciones individuales, sociales y contextuales en la etapa de niñez y adolescencia de los adultos delincuentes, se encontraban relacionadas con la vinculación que ellos tenían con la delincuencia.

Estos hallazgos volcaron la mirada de los criminólogos hacia la prevención del comportamiento delictivo a temprana edad, ya que las intervenciones preventivas tenían mayor dificultad para obtener efectos positivos en delincuentes adultos. A ello se sumó un elemento esencial que refiere que en niños, niñas y jóvenes existe un menor contagio criminógeno y hay mayores posibilidades de modificar los comportamientos, con efectos a largo plazo, en comparación a las intervenciones llevadas a cabo con adultos. De acuerdo a estas consideraciones, se desarrolla en Criminología, el enfoque de factores de riesgo centrado en identificar y estudiar las causas que producen comportamientos delictuales en niños, niñas y jóvenes, como antesala de la criminalidad adulta. Este enfoque se inspira en una multiplicidad de teorías que relacionan los factores individuales o personales con la delincuencia y los factores sociales y estructurales, como elementos que también son determinantes en este fenómeno.

Para ello, las premisas de este enfoque se sustentan en estudios longitudinales que tienen como fin identificar la presencia de factores de riesgo que se manifiestan a temprana edad y que se relacionan con delincuencia, para luego realizar estudios transversales (también llamados estudios experimentales) que determinan la relación causal entre los factores de riesgo identificados. Estos estudios concluyen que la interacción de múltiples factores de riesgo es la génesis para muchos comportamientos problemáticos, entre ellos la delincuencia. Además, los investigadores determinan que la presencia de ciertos factores de riesgo, aumentan la probabilidad de que niños, niñas y jóvenes expresen un comportamiento delictual, lo que han denominado factores de riesgo predictivos.

La finalidad principal de los estudios experimentales y longitudinales (que nutren a este enfoque) es encontrar programas preventivos que permitan interrumpir futuras carreras

50 The Cambridge Study in Delinquent Development.

delictuales en aquellos niños, niñas y jóvenes que manifiestan comportamientos delictuales persistentes. Sin embargo, la prevención también busca que niños, niñas y jóvenes canalicen de otras formas la experimentación de roles y el desafío hacia el mundo adulto, como una forma de reducir las expresiones de delincuencia esporádica.

El término “*factores de riesgo*” se refiere a la presencia de situaciones contextuales o personales de carácter negativo que incrementan la probabilidad de que las personas desarrollen problemas emocionales, conductuales o de salud. Específicamente, la externalización de problemas conductuales puede denominarse también como “*conducta o comportamiento de riesgo*”.

Algunos ejemplos de externalización de conductas de riesgo son el consumo de drogas, el abandono escolar, actitudes asociadas a la violencia y los comportamientos delictuales. Estos problemas provocan desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven, en cuanto a su transición de niño a adulto responsable, capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad.

De esta forma, la premisa apunta a que a mayor acumulación de factores de riesgo en el tiempo por un individuo, mayor es la probabilidad de que este exprese conductas delictivas. Los estudios longitudinales indican la presencia de factores de riesgo en diferentes contextos o entornos tales como la familia, la escuela y el barrio. Estos también se encontrarían presentes a nivel personal (llamados factores individuales). Al respecto, la literatura ha consensuado una clasificación de dimensiones en las que los factores de riesgo se expresarían:

8.1 Dimensión individual o personal.

Alude a factores de riesgo relacionados con características de personalidad o ciertos rasgos de la constitución psicológica del individuo. Los estudios longitudinales han identificado que factores de riesgo en esta dimensión serían: problemas de control de impulsos, hiperactividad, débil control personal, nivel de inteligencia bajo, falta de concentración, actitud favorable a la violencia y a la delincuencia, entre otros.

Uno de los factores de riesgo que destaca en esta dimensión es el consumo de drogas, puesto que evidencias empíricas sugieren una fuerte relación con delincuencia, sustentándose en que los factores de riesgo que contribuyen al consumo de drogas son los mismos o muy similares a los que influyen en la delincuencia. Aunque la relación delin-

cuencia-drogas es estadísticamente significativa de acuerdo a los resultados de Denver, Pittsburgh y Rochester, conviene precisar esta relación. Primero, la relación delincuencia-drogas varía según género y lugar. Y, en segundo lugar, no existe una relación causal que permita asociar delincuencia y drogas, considerando que no se puede asumir que la mayoría de los delincuentes sean consumidores habituales de drogas.

8.2 Dimensión familiar.

El grupo familiar juega un papel relevante en el proceso de socialización de los jóvenes, influyendo en gran medida en su comportamiento (antisocial o pro social) futuro. Por ello, se consideran como factores de riesgo los vínculos familiares dañados, violencia intrafamiliar, bajo apego familiar (lazos débiles), problemas de comunicación, ausencia de normas y límites, problemas en la gestión de reglas, ausencia de adultos responsables en la crianza de niños, niñas y adolescentes, entre otros. Estos factores incrementan los riesgos de comportamientos delictivos por parte de los jóvenes.

8.3 Dimensión del grupo de pares (amigos).

El grupo de amigos adquiere importancia en el desarrollo psicosocial, ya que ofrece a los adolescentes un sentido de pertenencia, un soporte emocional y normas de comportamiento, por eso esta dimensión se señala como un factor de gran influencia en la delincuencia infanto juvenil. En este sentido, la presión de grupo incide negativamente, cuando los amigos manifiestan factores de riesgo tales como consumo de drogas, vinculación en actividades violentas, comportamientos delictuales, alto ausentismo escolar, o bien, deserción de la escuela, entre otros. Investigaciones recientes plantean que la asociación con amigos delincuentes es uno de los mejores predictores de la delincuencia.

8.4 Dimensión escolar.

La escuela aparece como un factor determinante en la correcta educación y socialización de jóvenes, niños, y niñas, operando como un inhibidor de la delincuencia. Por esto, situaciones tales como el fracaso escolar, deserción de la escuela, escapar de clases, problemas de conducta en el aula escolar, problemas de aprendizaje, carencia de apoyo familiar en la continuidad de estudios, entre otros, serían factores de riesgo que facilitan la manifestación de conductas delictuales.

8.5 Dimensión social o comunitaria.

La literatura internacional indica que determinadas condiciones sociales y comunitarias

también tendrían influencia en la manifestación de comportamientos delictivos. Por lo tanto, factores de riesgo, en esta dimensión, serían la precariedad en las condiciones socio-económicas como problemas de vivienda, cesantía, aspectos ecológicos y ambientales del barrio, como disponibilidad de drogas, fácil acceso a armas y desorganización social, entre otros.

Las investigaciones experimentales y cuasi-experimentales, que se han desarrollado en grupos focales de población, indican que los factores de riesgo – presentes en un individuo - coexisten, es decir, pueden manifestarse dos o más en forma simultánea, interactúan entre sí y son mediados, además, por una gran variedad de otras variables que intervienen en la cadena causal del desarrollo de comportamientos delictuales.

En este sentido, Farrington y Welsh plantean que el alcance del enfoque de factores de riesgo yace en la capacidad para determinar las causas predecesoras de comportamientos delictivos y la forma en que estas causas se correlacionan. Para ello, es necesario que los factores de riesgo estén asociados con un comportamiento o acto delictivo (este como resultado de la presencia de los factores de riesgo); los factores de riesgo deben ser la causa que precede al comportamiento o acto delictivo; y habiendo controlado todas las demás variables, los factores de riesgo deben predecir el resultado (comportamiento o acto delictivo). Este último aspecto es lo que también se conoce como relación causal entre factores de riesgo o cadena de riesgo.

Cadena de riesgo o *chain risk* es el encadenamiento entre factores que se produce fruto de la interacción entre ellos. Este encadenamiento sería el responsable de que aumente la probabilidad de que un individuo manifieste conductas delictuales, considerando que hay factores más influyentes que otros en la aparición de estas conductas.

Aun cuando la prevención es considerada una ciencia, en cuanto a tener métodos e instrumentos específicos que buscan la reducción de factores de riesgo asociados con delincuencia, el peso de cada uno de estos factores no se ha podido determinar, debido a que su influencia varía de acuerdo al contexto, a la edad y a otras múltiples variables que afectan a cada uno de los individuos. En este sentido, la capacidad predictiva reside en que hay ciertos factores comunes (o que tienden a encontrarse presente) en niños, niñas y jóvenes que tienen conflicto con la ley.

Los estudios logran un consenso medianamente generalizado en la identificación de de-

terminados factores de riesgo predictivos (o que aumentan la probabilidad) de conductas delictuales en niños, niñas y jóvenes. Estos factores serían: madres de niños, niñas y jóvenes que experimentaron dificultades en el embarazo (asociadas al consumo de drogas en el periodo de gestación, intentos de aborto, violencia sufrida en el embarazo), problemas cognitivos en la infancia (asociados a problemas de lenguaje, bajo desarrollo de la inteligencia); adversidades al interior de la familia (asociadas a conflictos familiares, problemas de comunicación en el hogar, separación de los padres); antecedentes de comportamiento antisocial al interior de la familia o de personas significativas (amigos, otros adultos); familias con un solo padre o mono parentales (asociadas a una crianza muy severa o bien negligencia en la crianza); vínculos inseguros del niño, niña con sus padres, familiares o personas significativas (amigos, otros adultos) que ejercen la delincuencia; padres, familiares o personas significativas (amigos, otros adultos) que consumen drogas; condiciones de pobreza (mala calidad de vivienda, cesantía, hacinamiento); grupos de amigos que ejercen la delincuencia; barrios violentos, con desorganización social.

Sin embargo, es necesario considerar que la influencia de factores de riesgo no es uniforme, pues varía de acuerdo al contexto social, al género y especialmente a la edad. Por otra parte, el encadenamiento que se produce entre factores de riesgo ha llevado a que las investigaciones concluyan que el fenómeno aparece con mayor fuerza en el individuo, cuando este experimenta múltiples factores de riesgo y, a su vez, estos son considerados predictores de delincuencia. En este sentido, una persona puede experimentar múltiples factores de riesgo en su vida, los que no necesariamente se encuentran vinculados con delincuencia, o bien, solo una porción de estos factores tienen relación con el fenómeno. Esta distinción permite no criminalizar los factores de riesgo en general y, sobre todo, no criminalizar las condiciones de vulnerabilidad social que afectan a las personas.

Por otra parte, estos estudios dan cuenta de que un solo factor de riesgo puede ser responsable de muchos efectos negativos (o conductas de riesgo) y, a su vez, estos efectos o conductas sirven como antesala para la manifestación de otros factores de riesgo. Por ejemplo: un niño que tiene hiperactividad no se convertirá, necesariamente, en delincuente. Sin embargo, niños hiperactivos impulsivos generalmente provocan rechazo en las personas que los rodean (familia, pares, profesores, vecinos, etc.), quienes tienden a

distanciarse del niño o actuar de modo coercitivo con él. Este tipo de interacciones son un antecedente que determina, en el niño, una larga historia de desajustes conductuales que, a su vez, contribuyen a agudizar la situación.

Además, los factores de riesgo pueden influir de modo directo o indirecto en las conductas delictivas, en cuanto a que pueden actuar de manera próxima o distante en el tiempo. Por ejemplo, factores de riesgo que tienen una ocurrencia próxima suelen incidir de forma directa en el comportamiento delictual. En tanto, factores que operan de modo distante en el tiempo, echan a andar mecanismos que exponen a las personas a otros factores de riesgo que tienen una acción más directa.

Por otro lado, cada factor de riesgo presenta una evolución en el tiempo, esto es: factores iniciales que explican la expresión de conductas delictivas, no necesariamente son los mismos factores de riesgo que mantendrían dichas conductas. Hacinamiento en el hogar, violencia al interior de la familia, bajas proyecciones personales de futuro, deserción de la escuela y vinculación con grupo de pares que delinquen, podrían ser un conjunto de factores de riesgo que explican inicialmente la vinculación de un adolescente con actividades delictuales. Sin embargo, puede ser que el inicio en el consumo de drogas, embarazo adolescente y expulsión del hogar, sean factores de riesgo que expliquen la permanente vinculación a delitos de ese mismo adolescente. Al respecto, algunos autores diferencian factores de riesgo predictivos de vinculación con delincuencia, de factores productores que explican que un sujeto se mantenga vinculado persistentemente con actos delictivos.

En consecuencia, desde este enfoque es posible plantear que la vinculación con delincuencia tiene mayor probabilidad de ocurrir cuando hay una acumulación en el tiempo y un interjuego complejo entre múltiples factores de riesgo. De este modo, la premisa apunta a que, a mayor acumulación de dichos factores a temprana edad, mayor es la posibilidad de que ese individuo exprese conductas delictivas.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

1. LEGISLACIÓN NACIONAL

Con una nueva Constitución tenemos un nuevo panorama para los derechos constitucionales, entre los cuales encontramos los derechos de la niñez, adolescencia y juventud consagrados en los artículos 58 al 61 de la Constitución Política del Estado.

1.1. Constitución Política del Estado

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

De manera complementaria a los derechos antes mencionados, la Constitución ha incorporado dentro de su texto unas normas para la protección especial de aquellos adolescentes que infringen las normas penales, prohibiendo cualquier acto que atente contra la integridad de los mismos.

Artículo 23.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán ase-

gurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

1.2. Código Niña Niño y Adolescente – Ley N° 548 de 17 de julio de 2014

Un avance sustancial en materia de derechos fundamentales y de derechos de la niñez, dos campos jurídicos íntimamente relacionados, es el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los procesos a que son sometidos, conocidos como las garantías del debido proceso.

En la Constitución Política del Estado no existe una especificación sobre las edad entre las cuales están comprendidos los niños y adolescentes, pues se refiere a ellos como menores de edad, sin embargo de aquello el CNNA, delimita las edades entre las cuales uno es niño o adolescente.

Artículo 1.- (Objeto). *El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.*

Artículo 5.- (Sujetos de Derechos). *Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:*

- c) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y*
- d) Adolescencia, desde los doce (12) años de edad hasta los dieciocho (18) años cumplidos.*

Artículo 8.- (Garantías).

- I. Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.*
- II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

III. *Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.*

Con tal fin, el Código Niño, Niña y Adolescente consagra los derechos y libertades fundamentales de los niños: se establece y regula el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para asegurar su desarrollo integral, crea los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan; facilitar y garantiza su acceso a la justicia y define los principios que deberán orientar las políticas nacionales relacionadas con los mismos.

Artículo 142.- (Derecho al respeto y a la dignidad).

I La niña, niño, niña y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

II Si la o el adolescente estuviere sujeto a medidas socio-educativas privativas de libertad, tiene derecho a ser tratada y tratado con el respeto que merece su dignidad. Gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de los establecidos a su favor en este Código; salvo los restringidos por las sanciones legalmente impuestas.

Artículo 144.- (Derecho a la protección de la imagen y de la confidencialidad).

I La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen.

II Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

III Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños y adolescentes, los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación; así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad.

IV Las instancias competentes podrán establecer formatos especiales de difusión de acuerdo a reglamento.

Las medidas de protección poseen una vigencia en varios ámbitos de la competencia especial para los niños y adolescentes en la medida de que estos la requieran bajo el entendido de que un niño puede estar comprendido tanto en la esfera de los infractores como de los que sufren de amenaza y violación de sus derechos, por lo cual las autoridades deben respetar y considerar su opinión ha momento de determinar alguna disposición que vaya a afectar alguno de sus derechos.

Artículo 159.- (Alcance)

- I. El Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente –SIPPROINA, es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios. Este sistema ejecutara el Plan Plurinacional de estrategias y programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
- II. El sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado.*

El artículo 159 del CNNA (Ley N° 548) señala el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente denominado SIPPROINA que es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios. Este sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, cuyos objetivos específicos, estrategias, programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado.

Artículo 161.- (Integrantes del Sistema)

El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente SIPPROINA, está integrado por:

- a) El Ministerio de Justicia,*
- b) El Consejo de coordinación sectorial e intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente;*

- c) *El congreso de los derechos de la niña, niño y adolescente;*
- d) *La instancia técnica departamental de política social;*
- e) *Las defensorías de la niñez y adolescencia;*
- f) *Los comités de niñas, niños y adolescentes;*
- g) *Las organizaciones sociales y la sociedad civil, mediante los mecanismos que establece la Ley de Participación y control social;*
- h) *Autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinas;*
- i) *Los Juzgado Públicos en materia de la Niñez y adolescencia;*
- j) *El Tribunal Constitucional Plurinacional;*
- k) *El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;*
- l) *El Ministerio de Planificación del Desarrollo; y*
- m) *otras instancias relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.*

Este sistema conforme al artículo 161 de la Ley N° 548, está conformado por el Ministerio de Justicia, el Consejo de coordinación sectorial e intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente; el congreso de los derechos de la niña, niño y adolescente; la instancia técnica departamental de política social; las defensorías de la niñez y adolescencia; los comités de niñas, niños y adolescentes; las organizaciones sociales y la sociedad civil; autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinas; el Tribunal Constitucional Plurinacional; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Planificación del Desarrollo y otras instancias relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.

El carácter tutelar del derecho del niño, niña y adolescente se fundamenta en que es un ser humano en condiciones de vulnerabilidad, porque el proceso formativo no ha sido concluido, situación que se extiende a la madurez física, intelectual y emocional. De las medidas tutelares, se ha dado paso a un sistema punitivo, tutelado y garantista, lo que queda en evidencia con las medidas que el mencionado código contempla, entre las que figuran: La familia, por ser el núcleo prioritario de la sociedad; la comunidad, por repre-

sentar el marco ecológico en el que la niñez crece y se desarrolla por ser luego el componente social más cercano que influye en la familia; el sector educativo, que este cumple un papel formador en el conocimiento o habilidades para la vida de adultos y por ser uno de los espacios de más influencia para la preservación de los valores sociales morales y culturales que se transmiten de generación en generación; los medios de comunicación social; que se constituyen en transmisores de información y formadores de opinión pública y privada y la sociedad civil en tanto que la inserción social del joven supone su participación.

Artículo 259.- (Sistema Penal)

El Sistema Penal para adolescentes, es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en la que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

Artículo 260.- (Integrantes)

El Sistema Penal Para Adolescentes estará integrado por;

- a) el Ministerio de Justicia;*
- b) juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia;*
- c) Ministerio Público;*
- d) Defensa Pública;*
- e) Policía Boliviana;*
- f) Gobiernos autónomos departamentales;*
- g) Instancia técnica departamental de Política social;*
- h) Entidades de atención.*

En cuanto a los adolescentes, se reconoce por los artículos 259 y 260 de la Ley N° 548 el Sistema Penal para adolescentes, entendido este como el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en la que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Está integrado por el Ministerio de Justicia, juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Boliviana, gobiernos autónomos departamentales, ins-

tancia técnica departamental de Política social y entidades de atención.

Se considerará la aplicación de este sistema, para aquellos adolescentes a partir de los catorce y menores de dieciocho años de edad, incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en las leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto, la diferencia consiste en la Jurisdicción especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.

Corresponderá al juez o jueza público en materia de niñez y adolescencia, el conocimiento exclusivo de todos los casos en los que se atribuya a la persona adolescente la comisión de una conducta tipificada como delito, así como la ejecución y control de sus decisiones

Uno de los principios más importantes del derecho de la niñez es el que ubica la intervención judicial solamente para los casos que la ameriten. Muchas de las situaciones sociales en que se miraban involucrados los niños y niñas ahora deben encontrar otras instancias ajenas a la judicial para resolverse (familiares, comunitarias y otras de la sociedad civil) ya que es un deber de la misma sociedad que esta cumpla con las responsabilidades que tiene con la niñez como facilitar la orientación familiar, comunitaria, y de servicios no gubernamentales para los mismas situaciones o problemas sociales que no necesitan de una intervención judicial.

Artículo 269.- (Exención de la Responsabilidad Penal)

I. La persona adolescente menor de catorce (14) años de edad está exenta de responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilizas civil, la cual será demandada a sus responsables legales en la jurisdicción civil.

II. Cuando una persona adolescente menor de catorce (14) años fuera aprehendida o arrestada, será remitida a la instancia Técnica Departamental de Política Social, para la verificación respeto de sus derechos y garantías y la inclusión en los programas del de protección que correspondan, sin perjuicio de medidas de protección dictadas por la autoridad competente.

III. Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas.

IV. No será procesado ni declarado penal o civilmente responsable, la o el adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años con discapacidad intelectual, psíquica o

mental, que no puedan comprender la antijurídica de su acción.

Cuando se trate de adolescentes entre los 14 años y menores de 18 años edad, y se comprueba su actuación en hechos contrarios a la ley, estos deben asumir su responsabilidad a partir del cumplimiento de determinadas medidas que permitan que estos adolescentes no vuelvan incurrir en tales comportamientos negativos. Se ha determinado la exención de responsabilidad penal respecto del menor de catorce años de edad, sin embargo de aquello queda subsistente la responsabilidad civil, en ningún caso las niñas o niños podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas, conforme lo previsto por el artículo 269 de la Ley N° 548. Dentro de esta misma categoría de impunes se encuentran también los adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no pueda comprender la antijurídica de su acción.

Es tan importante a esta edad tratar a este grupo de personas, para que en adelante no evidencien conductas desviadas que deriven en delitos, pues poco se ha hecho en el país sobre una rehabilitación integral, en la cual se considere la edad de los mismos y las condiciones en las cuales se deben desenvolver en su diario vivir, que son factores de suma importancia a tiempo de evidenciar determinados comportamiento negativos y su posible solución. Pero en la mayoría de los casos no se hace ningún seguimiento y más aun si se tratan de menores de 14 años, estos comportamientos pasan desapercibidos pronunciándose con los años sus efectos negativos, cuando se convierten en adolescentes y adultos.

Artículo 280.- (Entidades de Atención)

Son entidades de atención del Sistema Penal, las siguientes:

- 1. centros de orientación ;*
- 2. Centros reintegración social.*

De acuerdo al artículo 280 de la Ley N° 548, el Sistema Penal para adolescente cuenta con dos entidades de atención, los centros de orientación y de reintegración social. Asimismo se ha consignado ciertos mecanismos de justicia restaurativa, como la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socio-educativas, mediante las cuales se debe lograr la reintegración del adolescente, apoyado con el equipo interdiscipli-

nario. La remisión consiste en la desjudicialización por la cual se excluye al adolescente del proceso judicial, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral. Esta medida no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad sobre el hecho, esta medida solo se puede aplicar cuando el delito tenga una pena máxima privativa de libertad hasta de 5 años y exista el consentimiento del adolescente, así como de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor.

Artículo 322.- (Finalidad)

- I. *Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el Sistema Penal.*
- II. *Las medidas socio-educativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad.*

Artículo 323.- (Tipos de Medidas).

- I. *Las medidas socio-educativas que se cumplen en libertad, son:*
 - a) *Prestación de servicio a*
 - b) *la comunidad; y*
 - c) *Libertad asistida.*
- II. *Socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad, son:*
 - a) *Régimen domiciliario*
 - b) *Régimen en tiempo libre; y*
 - c) *Régimen sema-abierto.*
- III. *Las medidas socio-educativas con privación de libertad son las que se cumplen bajo régimen de internamiento.*
- IV. *Se podrá imponer, cuando corresponda de forma complementaria, a la o el adolescente sancionado, con las medidas señaladas en los párrafos anteriores, una o*

varias de las siguientes reglas de conducta:

- a) Establecerse en un lugar de residencia determinado;*
- b) Informar sobre su residencia, y en su caso, el traslado de domicilio;*
- c) Inscribirse y asistir a un centro de educación formal o adquirir trabajo;*
- d) Prohibición de relacionarse con determinadas personas;*
- e) Prohibición de concurrir a determinados lugares;*
- f) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; y*
- g) Recibir instrucción especial, terapia o tratamiento.*

En cuanto a las medidas socio-educativas consignadas en los artículos 322 y 323 de la Ley N° 548, señala que estas tienen como finalidad educativa la reintegración social y evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada para el adolescente en el Sistema Penal. Estas medidas pueden ser cumplidas en libertad: prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida; en restricción de libertad: régimen domiciliario, régimen en tiempo libre y régimen semi-abierto; y aquellas con privación de libertad, es decir bajo un régimen de internamiento.

Finalmente, se ha realizado a partir de esta ley una clasificación de centros especializados para el cumplimiento de las medidas socio-educativas y la privación de libertad, estos se dividen en: a) Centros de orientación, en los que se brindará atención y se hará seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las *medidas* socio-educativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad; y b) Centros de reintegración social, en los que se cumplirán la detención preventiva, las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación.

1.3. Código Penal

A partir de la Ley N° 548, las disposiciones del Código Penal se aplicarán a las personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, bajo las reglas contenidas en la Ley N° 548 denominada Código Niña Niño y Adolescente, bajo el Sistema de Justicia para adolescentes.

El artículo 5 del CNNA considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce años hasta los dieciocho años de edad cumplidos, al respecto el código sustantivo establece en cuanto a la responsabilidad penal que:

Artículo 5.- (En cuanto a las personas). La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce (14) años. La responsabilidad penal de adolescentes de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, estará sujeta al régimen especial establecido por el Código Niño Niña Adolescente”.

Conforme al uso del concepto de “medidas” como sinónimo de sanción, al parecer, esta categoría se ha salido del esquema tradicional del derecho penal; de hecho estas son obligaciones que indudablemente pretenden sancionar al adolescente y restringir algunos de sus derechos, no obstante debe valorarse, que por encima del calificativo o nombre identificador que estas tienen, su naturaleza es ser sancionadora y tiene como finalidad la educación. Dentro de un modelo de justicia basada en la responsabilidad estas tienen además que ser caracterizadas por ser normalizadoras en la vida del adolescente, integradoras de su participación, totalizadora de diversos aspectos que conforman los elementos indispensables en el desarrollo de la niñez y personalizadas, es decir que responden a las exigencias particulares del caso concreto.

1.4. Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Artículo 75. (Clases de establecimientos). Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 5) *Centros de custodia;*
- 6) *Penitenciarias;*
- 7) *Establecimientos especiales; y*
- 8) *Establecimientos para menores de edad imputables.*

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas e el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta ley.

Pese a contar con toda una normativa acerca de los lugares donde una persona debe cumplir su sanción o las medidas impuestas, no se cumple, pues el problema del hacinamiento, la sobrepoblación y la pésima atención de los niños y adolescentes, no permite una tratativa especial para este sector, que en muchas de las ocasiones o son acopiados con la población carcelaria de los adultos o no se llega a ejecutar ninguna de las medidas socioeducativas impuestas por el Juez, por la falta recursos humanos y económicos de las instituciones que hacen el seguimiento respectivo.

Artículo 82. (Establecimientos para menores de 21 años). *Los establecimientos para menores de 21 años están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del juez de la causa deban permanecer en estos establecimientos a fin de favorecer su reinserción.*

Estos establecimientos se organizarán separadamente para hombres y mujeres y para detenidos preventivos y condenados.

Todos los establecimientos penitenciarios deben contar con asistencia legal, médica, psicológica, social y religiosa conforme lo establecido por los artículos 89, 90, 97 numeral 5, 98 y 100 del Código de Ejecución Penal. Dentro de la asistencia psicológica los centros pueden organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables. En cuanto a la asistencia social esta debe permitir contribuir al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

Cuando se habla de rehabilitación siempre nos conducimos a la recuperación por la adicción al alcohol o las drogas, pero la rehabilitación va mas allá de un simple vicio o adicción, pues la rehabilitación permite que en este caos los niños y jóvenes pueden retornar a vivir en sociedad bajo diferentes pensamientos y actitudes, que solo se van a poder hacer realidad, a través de una rehabilitación integral que les permita estar bien física, psicológica y material con ellos y la sociedad, ya que se debe prevenir a su salida o libertad total, condiciones adecuadas para su supervivencia, como un hogar, un trabajo o

una actividad educacional y la posibilidad de acudir ante la institución que le brindo rehabilitación, a fin de que no vuelvan a reincidir y más adelante sus conductas sean motivo de responsabilidad penal.

El servicio penitenciario brinda de modo general asistencia médica, psicológica, religiosa y social al preso, sea adulto o adolescente imputable, sin distinguir un trato especializado para este grupo. El tratamiento que según esta norma jurídica establece no se trata definitivamente de una rehabilitación integral para menores, como se pretende de acuerdo a las normas internacionales de protección a los derechos de los niños, que han podido delinear las pautas para el tratamiento de este sector que por muchos años no ha recibido el interés superior por parte del Estado y la sociedad.

8 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Convención sintetiza la legislación internacional que busca reconocer la categoría de “adolescentes en conflicto con la ley penal”. Dicha norma tiene diversos antecedentes normativos: las “Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores”, las “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” y las “Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Menores Privados de Libertad”.

Con la ratificación de la Convención se establece para el Estado un conjunto de compromisos a nivel internacional, que implica, en pocas palabras, respetar y garantizar los derechos de los niños, así como adoptar medidas destinadas a resguardar dichos derechos. La Convención también establece como mecanismo de supervisión internacional la remisión quinquenal de informes por el Estado al “Comité de los Derechos del Niño” de Naciones Unidas con relación a los avances implementados para dar vigencia efectiva a la norma (artículo 44° de la Convención).

En cuanto al rango normativo de la Convención en el sistema jurídico nacional, se debe interpretar que tiene un rango constitucional, conforme lo establece el artículo 256 y 410 de la Constitución Política del Estado.

La situación de los adolescentes infractores “La enumeración de los derechos establecidos en el capítulo relativo de los derechos fundamentales no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del

hombre, o en los principios de la soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma de gobierno”.

En materia de infracción de las normas penales por un niño, la Convención aborda su responsabilidad penal priorizando su condición de “sujeto de derechos” y la aplicación del “Interés Superior del Niño”.

En tal sentido, prioriza y dirige la intervención estatal hacia un fin educativo y socializador, debiendo desarrollar el proceso con todas las garantías del debido proceso y con la finalidad de reparar a la víctima. El tratamiento diferenciado, con relación a los adultos, debe plasmarse en que no pueden ser sujetos de una respuesta estatal más severa que la aplicable a los adultos y han de contar con garantías mayores a las aplicadas para los mayores de edad.

A continuación nos referiremos a los instrumentos internacionales especializados en la materia, no sin antes mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Declaración de los Derechos del Niño, que hacen una sutil referencia a los derechos de este grupo vulnerable.

2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora todos los derechos humanos básicos para proteger a la niñez, periodo de edad comprendido entre los cero y 18 años. Bolivia fue el octavo país del mundo en ratificarla el 26 de junio de 1990.

“Según la perspectiva que presenta la Convención, el niño, niña o adolescente es un individuo miembro de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez. Reconocer los derechos de la infancia de esta manera permite concentrarse en ellos como seres integrales. Si en una época las necesi-

dades de los niños se consideraron un elemento negociable, ahora se han convertido en derechos jurídicamente vinculante⁵¹”.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración principal a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 25

Los Estados partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 37

Los estados partes velarán porque:

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 40

⁵¹ Naciones Unidas Derechos Humanos y UNICEF, Catalogo para Conocer y Practicar los Derechos de la Niñez y Adolescencia, pág. 7, La Paz – Bolivia, 2010.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el espanto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación u supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

2.2. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia juvenil (Directrices de RIAD)

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen

requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las Reglas señaladas.

24. Prestación de asistencia

24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

La consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente las directrices de la autoridad competente. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de actividades útiles, en gran medida no utilizada actualmente. En algunos casos, la cooperación de antiguos delincuentes (incluidos antiguos toxicómanos) puede ser extremadamente valiosa.

La regla 25 deriva de los principios estipulados en las reglas 1.1 a 1.6 y sigue las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los objetivos del tratamiento en establecimientos, tal como se enuncian en las reglas 26.1 y 26.2, serían aceptables para cualquier sistema o cultura.

No obstante, dichos objetivos no se han alcanzado en todos los lugares y aún queda mucho por hacer en este sentido.

La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

Evitar las influencias negativas ejercidas por delincuentes adultos y proteger el bienestar del menor en un ambiente penitenciario, como se estipula en la regla 26.3, está en armonía con los principios rectores básicos de las Reglas establecidos por el Sexto Congreso en su resolución 48. Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. (Véase también la regla 13.4.)

La regla 26.4 obedece a que las delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes, como indicó el Sexto Congreso. En particular, la resolución 9 del Sexto Congreso⁸ pide que se dé un tratamiento equitativo a la delinciente en todas las etapas del proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal¹¹, y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer¹² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El derecho de acceso (regla 26.5) dimana de las disposiciones de las reglas 7.1, 10.1, 15.2 y 18.2. La cooperación entre ministerios y entre departamentos (regla 26.6) es de particular importancia para mejorar en términos generales la calidad del tratamiento y la capacitación en los establecimientos penitenciarios.

29. Sistemas intermedios

29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

No hace falta subrayar la importancia de la asistencia postcarcelaria. La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios.

Esta regla recalca también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven infractor que vuelve a la comunidad y a faci-

litar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

2.3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.

N. Reintegración en la comunidad

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

9 LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1. LEGISLACIÓN CHILENA

En el año 2000, ajustándose a la ratificación efectuada por Chile de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, el Gobierno plantea la necesidad de realizar las adecuaciones legislativas, administrativas y de políticas públicas que permitan cumplir con las obligaciones que devienen de la Convención. Sumado a lo anterior, la creciente influencia del tema de la seguridad ciudadana, en especial en lo referido a los jóvenes infractores de ley, ha sido un elemento determinante en el diseño de las nuevas políticas en el área.

Debido a que en Chile no existía un sistema jurídico tutelar que reconociera una diferencia sustancial (jurídica) entre los menores ingresados por protección o por infracción a la ley penal, uno de los cambios principales que se ha planteado es la separación del sistema de atención a los niños y jóvenes, a través de una oferta judicial y administrativa para

los jóvenes infractores de ley y del abordaje integral de la promoción y protección de sus derechos.

Al respecto en Chile se cuenta con la Ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente (LRPA) vigente desde el 8 de junio de 2007.

Ley N° 20.084

Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas. En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales. Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4,5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley N° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.

Reglamento de la Ley N° 20.084 - Decreto 1378

Artículo 18. Administración de las sanciones y medidas privativas de libertad. La administración de los centros cerrados de privación de libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores.

Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad y a la medida de internación provisoria, contenidas en la Ley N° 20.084, existirán tres tipos de centros:

- a) Los centros para la internación en régimen semicerrado;*
- b) Los centros cerrados de privación de libertad, y*
- c) Los centros de internación provisoria.*

Artículo 19. Funcionamiento de centros y programas. Para un mejor funcionamiento de los centros y programas referidos precedentemente, tendiente a alcanzar los objetivos planteados en el artículo 20 de la Ley N° 20.084, el Servicio Nacional de Menores, fijará las orientaciones técnicas que contendrán los lineamientos generales de la intervención y del trabajo de reinserción social, mediante resolución de su dirección nacio-

nal la que se publicará anualmente.

Asimismo, el Servicio Nacional de Menores podrá impartir instrucciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones sobre uso de recursos y subvenciones, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.032 y su reglamento.

En todo caso, dichas orientaciones, así como toda la normativa que se establezca para el mejor funcionamiento de los centros y programas encargados de la ejecución de las sanciones y medidas de la Ley N° 20.084, deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 43. Marco de la intervención. *La intervención deberá centrarse en la conducta infractora e intentará desplegar acciones socioeducativas orientadas a la responsabilización del adolescente, la reparación de sus derechos vulnerados y de los procesos de criminalización a que ha estado sometido, su habilitación mediante el fortalecimiento de competencias, habilidades y capacidades para el desarrollo de un proyecto de vida alternativo; y oportunidades para su inserción social, mediante actividades como capacitación laboral, inserción y reinserción escolar, empleabilidad juvenil y otros programas socioeducativos.*

El énfasis dado a cada una de las áreas de intervención señaladas dependerá de la naturaleza del programa, y será desarrollada a través de actividades diseñadas y planificadas en función de las necesidades específicas de los adolescentes, que se expresarán en el plan de intervención individual.

En términos administrativos, las sanciones y medidas estarán sujetas a estándares de calidad, las que se detallarán en las orientaciones técnicas establecidas en el artículo 19 de este reglamento.

Para los efectos de dar cumplimiento a las normas sobre sustitución y remisión de la pena, establecidas en la Ley N° 20.084, los programas deberán coordinarse con los restantes centros y programas de la región.

Artículo 52. Formación y capacitación. *El Servicio Nacional de Menores desarrollará y ejecutará programas permanentes de formación y capacitación laboral para los adolescentes internos, de acuerdo a sus necesidades e intereses, a fin de lograr la mejor reinserción social y laboral de los mismos.*

Relevantes para este asunto son las transformaciones en la estrategia y programas que ha

realizado a partir del año 2001 el Servicio Nacional de Menores (SENAME), institución del Estado que tiene por misión contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, y posibilitar la inserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal. Este servicio público es también el encargado de financiar, diseñar e instalar una red de programas privativos y no privativos de la libertad, para la ejecución de las sanciones impuestas por los Tribunales de Justicia.

Entre los programas que se han implementado para este sector tenemos, Programas de Intervención Ambulatoria (PIA), Programas de Apoyo a la Reinserción Social (PARS) a través de los Centros de Rehabilitación Conductual (Cereco).

“Los Centros de Rehabilitación Conductual, llamados en adelante Cerecos, son de administración directa de Sename. Su objetivo es apoyar la reinserción social de los y las adolescentes que han infringido la ley y que han sido derivados por un Tribunal de Menores, a través del desarrollo de un proceso de intervención integral.

Cada uno de los principios orientadores del trabajo de estos centros se expresa en derechos específicos, los cuales deben estar presentes en la labor cotidiana que realizan y que marcan la estrategia de intervención para cada caso en particular.

Actualmente los Cerecos atienden a adolescentes infractores de la ley penal, de ambos sexos, de entre 16 y 18 años, derivados por el tribunal y declarados sin discernimiento. En casos excepcionales pueden recibir adolescentes entre 14 y 16 años cuyo ingreso ha sido ordenado por un Juez de Menores, los cuales no son sometidos al diagnóstico de discernimiento y su ingreso corresponde a una medida de protección.

De acuerdo al Sename, la medida es de internación, con restricción de libertad, por lo tanto el adolescente podría salir a desarrollar algunas actividades fuera del centro (con fines de capacitación, nivelación escolar, etc.) En la práctica se observa que esto no es efectivo en los Cerecos privativos de libertad”⁵²

Las funciones, establecidas por Sename, que deben cumplir estos centros son las siguientes:

- Control, que se expresa a través de la privación de libertad y la presencia de Gendarmería en cada uno de los recintos

⁵² María Estela Ortiz, Rodrigo Sepúlveda y Carolina Viano, Análisis de los Programas de Prevención Dirigidos a Jóvenes Infractores de la Ley, Instituto de Asuntos Públicos – Universidad de Chile, serie estudios CESC, 2005, Santiago – Chile.

- Responsabilización, orientada al reconocimiento de los derechos y deberes de cada uno de los jóvenes, así como al respeto a los derechos y deberes de los otros.
- Reinserción social y familiar del o la adolescente, orientándolo a que una vez cumplida la medida impuesta se reinserte en su medio social y familiar.

Para cumplir con estas medidas cada centro debe implementar un plan de intervención, individual, el cual se estipula en un contrato entre los profesionales del Cereco, el o la adolescente y su familia.

Las orientaciones técnicas provenientes de Sename indican que la estrategia de intervención, debe orientarse tanto técnica como profesionalmente hacia lo que establece el proyecto de nueva Ley de Responsabilidad Adolescente por Infracción Penal. Asimismo, el centro debe realizar coordinaciones con instituciones del ámbito público, privado, organizaciones no gubernamentales, sociales y comunitarias, integrándose a redes existentes con el objeto de favorecer la integración de los (las) adolescente y de generar las vías para acceso a las políticas sociales a las que todo joven tiene derecho. Relevancia especial adquiere el trabajo con la red familiar o con los adultos más cercanos o significativos para el o la adolescente, con los cuales se debe trabajar en conjunto el plan de intervención individual. Los centros deben mantener una relación permanente de coordinación, información y retroalimentación con los tribunales de justicia, cumpliendo el rol de asesoría técnica que le fija la ley al Sename.

En cuanto al equipo técnico y profesional de los centros, las orientaciones técnicas plantean que se les debe informar y capacitar en los temas que contempla la Reforma de Sename en cuanto al tratamiento diferencial para los jóvenes infractores y los relativos a la Ley de Responsabilidad Adolescente.

El equipo técnico que realiza la intervención debe tener presente en todo el proceso en que se relaciona y trabaja con los y las adolescentes, las variables que le dan la identidad a cada uno de ellos: su condición de adolescente, de género, étnica, procedencia de zona urbana o rural y su condición socioeconómica, considerando en el plan de intervención individual y en la rutina diaria la orientación de la intervención hacia la responsabilización y reinserción social.

Un aspecto central que debe considerar la estrategia de intervención es el referido a la convivencia al interior de los recintos, teniendo presente las dificultades que genera la

existencia de adolescentes privados de libertad. Al ingresar el o la adolescente al recinto se le debe informar sobre las normas, rutina, procedimientos y todas las materias relativas al funcionamiento del centro y a su estadía al interior de éste. También se le debe entregar una cartilla con sus derechos y deberes.

En cuanto a la rutina diaria, ésta debe ordenar diariamente las diferentes actividades que se desarrollan al interior del Cereco.

Las etapas por las que cada adolescente pasa al interior del Cereco son:

- Ingreso, acogida y motivación.
- Definición del plan de intervención individual.
- Permanencia y desarrollo de las líneas de acción (desarrollo personal, acceso a servicios y redes comunitarias, promoción de derechos y defensa jurídica, trabajo con familia y desarrollo de habilidades y destrezas).
- Etapa de egreso y seguimiento. Esta supone la evaluación final de la intervención, la elaboración de un informe al Juzgado, la solicitud de término de la medida al tribunal y la realización de las gestiones inmediatas de egreso. Forman parte de esta etapa la despedida al o la adolescente y Análisis de los programas de prevención dirigidos a jóvenes infractores de ley Análisis y Sistematización su familia, valorando la participación y proceso de intervención, derivando al o la joven cuando corresponda, a la red social pertinente.

Un aspecto importante señalado en las Orientaciones Técnicas se refiere a que el joven debe estar informado desde el primer momento de la obligatoriedad de la medida decretada por el tribunal y que el resto de las actividades son voluntarias.

Los proyectos de intervención y gestión de los Cerecos deben tener siempre presentes los principios orientadores. Su duración es anual y contempla el seguimiento por parte del Sename y tres tipos de evaluación:

- Evaluación ex antes realizada por la Dirección Regional y la Dirección Nacional de Sename destinada a examinar la coherencia y pertinencia de los proyectos de intervención y gestión respecto del modelo de intervención, objetivos y metas del Sename y las exigencias de formulación del proyecto.
- Evaluación del proceso de seguimiento, orientada a mejorar o corregir el proyecto aprobado, lo cual se hace trimestralmente por parte de los supervisores regionales

de Sename.

- Evaluación de impacto, que es anual y está dirigida a determinar los resultados obtenidos en la intervención con los o las adolescentes con el objeto de ir perfeccionando el modelo de atención. Esta es realizada por un organismo o institución externa al servicio⁵³.

3.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

A diferencia del sistema adulto, la Ley Orgánica 5/2000 Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, define el carácter de las medidas y asigna las responsabilidades en su ejecución en las Comunidades Autónomas y la competencia administrativa al Gobierno. Las comunidades autónomas proceden de acuerdo a sus respectivas normas de organización y de gestión, a sus propias formas institucionales, programas y definiciones. Además, pueden establecer convenios o acuerdos con otras entidades públicas, del Estado, privadas sin fines de lucro o de otras Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas. Esta descentralización hace que las normas varíen bastante entre los distintos territorios.

Ley Orgánica 5/2000 Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores de 12 de enero de 2000 establece que:

Ley Orgánica 5/2000

Artículo 55. Principio de resocialización.

1. Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

2. En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

⁵³ Estudio sobre Modelos de Intervención y Administración de Centros Privativos de Libertad en la Reforma Penal Adolescente, Págs. 212.- 232, Fundación Paz Ciudadana y Ministerio de Justicia de Chile, 2009.

3. A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.

Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 - Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

SECCIÓN 3.ª REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 23. Regímenes de internamiento.

Los menores cumplirán la medida de internamiento en el régimen acordado en resolución motivada por el juez de menores, de acuerdo con lo establecido en los párrafos a), b) y c) del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Artículo 24. Internamiento en régimen cerrado.

Los menores sometidos a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en este las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, planificadas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

Artículo 25. Internamiento en régimen semiabierto.

1. Los menores en régimen semiabierto residirán en el centro, pero realizarán fuera de esta alguno o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. Este programa podrá establecer un régimen flexible que deje a la entidad pública un margen de decisión para su aplicación concreta.

2. La actividad o actividades que se realicen en el exterior se ajustarán a los horarios y condiciones establecidos en el programa individualizado de ejecución de la medida, sin perjuicio de que, en función de la evolución personal del menor, la entidad pública pueda aumentar o disminuir las actividades en el exterior o los horarios, siempre dentro del margen establecido en el propio programa.

Artículo 26. Internamiento en régimen abierto.

1. Los menores sujetos a esta medida llevarán a cabo en los servicios normalizados del entorno, todas las actividades de carácter escolar, formativo y laboral establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida, residiendo en el centro como domicilio habitual.

2. Las actividades en el exterior se llevarán a cabo conforme a los horarios y condiciones de realización establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

3. En general, el tiempo mínimo de permanencia en el centro será de ocho horas, y el menor deberá pernoctar en este. No obstante, cuando el menor realice en el exterior una actividad formativa o laboral cuyas características lo requieran, la entidad pública podrá proponer al juzgado de menores la posibilidad de no pernoctar en el centro durante un período determinado de tiempo y acudir a este solamente con la periodicidad concreta establecida, para realizar actividades determinadas del programa individualizado de ejecución de la medida, entrevistas y controles presenciales.

4. Cuando la entidad pública entienda que las características personales del menor y la evolución de la medida de internamiento en régimen abierto lo aconsejan, podrá proponer al juzgado de menores que aquella continúe en viviendas o instituciones de carácter familiar ubicadas fuera del recinto del centro, bajo el control de dicha entidad.

Los Centros privativos de libertad para menores en España pueden diferenciarse en centros de titularidad pública y centros de titularidad privada, según pertenezcan a una entidad pública o privada.

Por otra parte, de acuerdo a sus formas de gestión, éstos pueden clasificarse en tres categorías:

a) **Centros de gestión pública:** La gestión y servicios es realizada por personal dependiente de la administración.

b) **Centros de gestión privada:** Su dirección y los servicios que prestan se llevan a cabo por personal que no depende de la administración, pudiendo ser público o privado.

c) **Centros de gestión mixta:** La dirección depende de personal de la administración y los servicios prestados a menores depende total o parcialmente de personal que no depende de la administración.

Dado que la LO 5/2000 se publicó el año 2000, pero el Reglamento recién el 2004, durante el tiempo intermedio, las Comunidades Autónomas tuvieron que gestionar los centros desde la “alegalidad”, con instrumentos normativos que tenían el carácter de orden de servicio y cuyo espíritu era no colocar a los menores en peor situación que los internos de un centro penitenciario.

Si bien la LO 5/2000 no regula los aspectos relativos a la infraestructura de los centros, hay ciertas características que diferencian a éstos, de los centros penitenciarios de adultos. Los centros de menores en España, no albergan a más de 100 personas, teniendo en general entre 30 y 60 plazas.

Los menores están distribuidos en módulos de no más de 15 personas, adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales del menor, lo que posibilita la intervención individualizada. Esto no se da en el caso de los centros penitenciarios, donde en ocasiones los módulos superan los 80 internos. Como regla básica, el menor internado ocupa una habitación individual, salvo excepciones donde no hay razones médicas o de seguridad que lo impidan.

Los jóvenes deberán ser internados en un centro cercano al domicilio del menor, pero aquellos que pertenezcan a bandas, organizaciones o asociaciones no podrán cumplir condena en el mismo lugar.

Además, el Real Decreto 1774/2004 establece que los jóvenes tienen derecho a estar separados de aquellos que representan un riesgo para ellos y las madres pueden permanecer con sus hijos de hasta 3 años.

Muchos de los centros corresponden a edificios públicos que anteriormente eran centros penitenciarios, hospitales, centros educativos o centros de protección, entre otros, y que fueron acondicionados con normas mínimas de seguridad. Otras infraestructuras fueron creadas en poco tiempo dado el aumento del número de internos, basándose en modelos penitenciarios.

Se realizan informes de seguimiento al joven, emitidos por parte de la entidad pública al juez de menores y al Ministerio Fiscal. En éstos se detalla el grado de cumplimiento de la medida, las incidencias que se produzcan y la evolución personal del menor. En la medida de permanencia de fin de semana se envía un informe cada 4 fines de semana; en las prestaciones en beneficios de la comunidad es un informe cada 25 horas cumplidas si la medida es inferior a 50 horas, y uno cada 50 horas si la duración es superior; y en el resto de las medidas se trata de un informe trimestral. Además se realiza un informe final una vez finalizada la ejecución de la medida.

Cada joven tiene un expediente personal con los informes y documentos oficiales y administrativos, los cuales son de carácter reservado, pudiendo acceder a ellos el Defensor

del Pueblo o una institución análoga de la correspondiente comunidad autónoma, los jueces de menores competentes, al Ministerio Fiscal, los profesionales a cargo del joven y el representante legal del menor. El centro no guarda copia de dicho expediente una vez finalizada la estancia del joven en éste.

Cada centro funciona con un horario que regula las actividades y el tiempo libre, garantizando un mínimo de 8 horas de descanso y en lo posible 2 horas al aire libre. Además, se estipulan normas higiénicas, sanitarias, sobre vestuario y aseo personal en cada centro; y se les obliga a realizar prestaciones no retribuidas para mantener el buen orden y la limpieza del centro.

En cuanto a las intervenciones con jóvenes, los modelos de trabajo contienen actividades altamente estructuradas, con horarios definidos y programas individuales de ejecución, aspecto que no se da en el caso del sistema de adultos. Estos programas son elaborados en el plazo de 20 días desde su ingreso por parte del centro o del profesional a cargo, el cual es revisado por el juez de menores. Dado el carácter individual de los programas, a nivel país sólo hay lineamientos generales respecto de cada tipo de medida a ejecutar, pero no se regulan los contenidos de la intervención.

El Gobierno Vasco tiene la responsabilidad por la ejecución formal de las medidas, que recae en el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por medio de la Dirección de Ejecución. De él depende el Servicio de Justicia Juvenil con presencia institucional en los tribunales. Este departamento tiene una modalidad de gestión indirecta, donde contrata la prestación de servicios a entidades privadas que gestionan la ejecución de las diversas medidas, incluso en el caso de los centros educativos de internamiento. Está compuesto por un responsable de servicio, tres técnicos de justicia juvenil, tres técnicos territoriales, un letrado de justicia juvenil y dos administrativos.

Los centros de internamiento en el País Vasco se clasifican en tres tipos:

- a) Centros de seguridad Nivel I: Es donde se cumplen medidas de mayor duración y con adolescentes de alto compromiso delictual.
- b) Centros de régimen abierto o semi-abierto Nivel II: Pueden ser mixtos, no cuentan con sistema especial de vigilancia, los cercos son normales y controlan el ingreso y salida los mismos educadores. Hay más espacios para compartir. A los jóvenes que trabajan afuera se los lleva y va a buscar.

c) Centros de residencia de autonomía: Son departamentos habilitados en cualquier edificio de una ciudad administrados por asociaciones sin fines de lucro, donde se cobija a 4 jóvenes que están en proceso de salida, realizando una vida “normal”. Trabajan o estudian afuera bajo control de educadores y con ciertas restricciones de movimientos y horarios.

En la experiencia de la Comunidad de Madrid, si bien ha habido un aumento paulatino de la delincuencia juvenil, en el año 2007, se ha logrado reinsertar al 83% de los menores que contaban con una medida judicial impuesta y se ha reducido en casi el 50% el índice de reincidencia de estos jóvenes. Por su parte, un estudio de seguimiento de población penal intervenida con este modelo, ha demostrado una disminución de la reincidencia en 14 puntos porcentuales.

Un aspecto interesante, y que puede explicar en parte el éxito obtenido, es la creación de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Agencia), que es un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de justicia, creado con el fin de asumir de manera integral la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento a la Ley Orgánica 5/2000. Previo a esta ley, trabajaban en el ámbito penal de menores la Consejería de Justicia e Interior y la de Familia y Asuntos Sociales, a través del Instituto Madrileño del Menor y la Familia; lo cual dificultaba la coordinación y generaba duplicidades innecesarias con mayores gastos asociados⁵⁴.

3.3. INGLATERRA

La reforma realizada al sistema inglés en 1998, produjo un cambio profundo respecto de la legislación y de las instituciones responsables de los jóvenes infractores de ley.

En cuanto la edad de imputabilidad, tras la reforma se termina con el sistema que hasta entonces imperaba, el cual establecía que aquellos jóvenes entre 10 y 14 años, se presumían inimputables por lo que podían ser procesados sólo si el órgano persecutor probaba que entendían lo dañino de su actuar. Con esto, hoy en día en Inglaterra son imputables penalmente todos los jóvenes mayores de 10 años, siendo este uno de los límites etarios más bajos de Europa.

Por su parte, la reforma realizada introdujo importantes cambios en el desarrollo organi-

⁵⁴ Estudio sobre Modelos de Intervención y Administración de Centros Privativos de Libertad en la Reforma Penal Adolescente, Págs. 135-173, Fundación Paz Ciudadana y Ministerio de Justicia de Chile, 2009.

zacional en el sistema de justicia juvenil inglés. Las figuras más importantes que fueron creadas son los Equipos para jóvenes infractores (Youth Offender Team (YOTs), el Consejo de Justicia Juvenil (Youth Justice Board (YJB)) y los Paneles de Justicia Juvenil (Youth Justice Panels), los cuales se describen a continuación.

El Consejo de Justicia Juvenil (Youth Justice Board (YJB)), es la que supervisa el Sistema de Justicia Juvenil. Está a cargo tanto de la prevención de la conducta delictual, como de la rehabilitación de infractores de ley menores de 18 años. Esta organización no es un departamento público, por lo cual opera independiente del gobierno de turno y responde directamente al “Home Office”. Está compuesto por 12 miembros que son nombrados por el Secretario de Estado (“Home Secretary”), los cuales deben monitorear la estrategia y representar al Consejo de Justicia Juvenil dentro del Sistema de Justicia Juvenil. Además del Consejo establecido en Londres, existen Consejos Regionales en nueve regiones y en Gales.

Dentro de las principales funciones del Consejo destacan las siguientes:

- Asesorar al Secretario de Estado respecto de las operaciones y estándares del Sistema de Justicia Juvenil.
- Monitorear el desempeño del Sistema de Justicia Juvenil.
- Colocar a los jóvenes que son derivados a condenas privativas de libertad o a la medidas cautelares en el medio cerrado.
- Identificar y promover prácticas efectivas.
- Manejar fondos concursales para apoyar el desarrollo local de buenas prácticas.
- Encargarse de la investigación y de la transmisión de la información.

En abril de 2000, le fue entregada al YJB la responsabilidad de adquirir y/o contratar todas las plazas disponibles para los jóvenes entre 10 y 17 años reclusos por orden de un tribunal. Las razones para ello, tienen relación con brindar una visión estratégica a los recintos de seguridad donde se internan niños y jóvenes, elevar los estándares en la calidad de los centros y satisfacer de mejor manera las necesidades de los jóvenes en prisión, aplicar políticas y ofrecer servicios con el máximo costo efectividad y asegurar una adecuada cobertura geográfica de los centros.

Los equipos para Jóvenes infractores (Youth Offender Team (YOTs), son agencias locales multidisciplinarias que deben cumplir con las tareas asignadas por el plan de justicia

juvenil que desarrolla cada comunidad. Cada localidad debe propender a la formación de estos grupos, entre los que debe haber al menos uno de los siguientes profesionales: un trabajador social de los servicios sociales locales, un oficial de libertad condicional, un policía, un funcionario de los servicios de salud y un miembro del comité de educación local. En la actualidad existen 157 Equipos para Jóvenes Infractores (en adelante YOT) a lo largo del país. Dentro de las principales funciones de estos equipos destacan las siguientes:

- **Evaluar:** Identificar las necesidades del joven, de su nivel de riesgo y de sus problemas específicos. Esto se realiza a través de un instrumento especialmente diseñado denominado Asset, el cual permite establecer el tipo de intervención que el joven necesita.
- **Reportes al tribunal:** Se deben realizar reportes en las diferentes etapas del proceso: informes pre-sentenciales, informes para sentencias específicas e informes de derivación.
- **Prevención:** Estos equipos realizan un trabajo específico en prevención a nivel primario y secundario.
- **Rehabilitación:** A través de la evaluación y monitoreo, el equipo debe dar respuesta a las necesidades del joven para su adecuado proceso de rehabilitación y reinserción.
- **Apoyo a víctimas:** Deben asegurarse que la víctima de un delito cometido por un menor, quede satisfecha con el resultado del proceso y que tenga la asesoría y apoyo necesarios para superar la situación traumática.
- **Planificación:** Cada equipo realiza anualmente la planificación de acciones específicas para su localidad.

Los Paneles de Justicia Juvenil (Youth Justice Panels), son equipos multidisciplinario que dependen del YOT y están compuesto por tres miembros de la comunidad. Ellos establecen el plan para los jóvenes que son enviados desde el tribunal para el cumplimiento de órdenes de derivación (referral orders).

En Inglaterra hay tres tipos de centros privativos de libertad para adolescentes infractores de ley que se presentan en la siguiente tabla, que en su conjunto se denominan establecimientos de seguridad (*secure estate*).

Los Centros seguros de entrenamiento (Secure training centers (STCs)), están destinados a la población infractora juvenil hasta 17 años. Son administrados por operadores privados, bajo la supervisión del Consejo de Justicia Juvenil, quien debe fijar todos los requerimientos operacionales necesarios para el correcto funcionamiento de éstos.

Estos establecimientos proveen a los jóvenes infractores de un ambiente seguro en el cual ellos pueden participar en programas de educación y ser rehabilitados. Es así como, el régimen en los Centros seguros de entrenamiento (STCs) es esencialmente constructivo y focalizado en la educación de los jóvenes que residen en ellos. Además, se proveen programas ajustados a las necesidades individuales de los jóvenes, con el objetivo de que estos no reincidan en el futuro.

Adicionalmente, con el objetivo de facilitar la reinserción de los jóvenes cuando son puestos en libertad, estos centros poseen un equipo de personas que trabajan en establecer y fomentar redes de apoyo con la comunidad. Es así como se crean más y mejores oportunidades de educación y de empleo, cuando el joven sale del establecimiento penitenciario.

Las Casas seguras para adolescentes (secure children's homes), son centros que generalmente reciben a menores que tienen entre 12 y 14 años, a mujeres hasta 16 años y a hombres de 15 o 16 años que en su evaluación han sido considerados vulnerables.

Estos centros están diseñados para atender las necesidades específicas, físicas, emocionales y conductuales de los infractores. Debido a esto, deben mantener una mayor proporción entre el personal y los jóvenes que en los demás centros. Adicionalmente son de menor tamaño y poseen entre 3 y 34 cupos.

En cuanto a su administración, las casas seguras para adolescentes pueden ser dirigidas por ambos tipos de sistemas, es decir, tanto por autoridades locales de los departamentos de servicios sociales como por compañías privadas, supervisadas por el Departamento de Salud y de Educación.

Las Instituciones de infractores adolescentes (YOIs), albergan a jóvenes entre 15 y 21 años, pero existen unidades independientes para los menores de 18, los cuales están bajo la responsabilidad del Consejo de Justicia Juvenil. Alrededor del 85% de los jóvenes infractores residen en este tipo de centros.

En general, en estos centros es más difícil atender a las necesidades individuales de los menores, debido a que en ellos reside un número mayor de personas y además se mantiene una proporción menor que en los otros centros entre el personal y los jóvenes infractores. En general, estos centros son considerados menos adecuados para aquellos jóvenes que al ser evaluados son considerados como más vulnerables.

Por otra parte, para decidir a qué tipo de centro enviar a un joven que ha infringido la ley, el Consejo de Justicia Juvenil se basa en los siguientes criterios:

- Se tiene en cuenta la evaluación de vulnerabilidad, de los riesgos y de las necesidades de cada joven, realizada por los YOT.
- Se procura mantener al joven en un centro de reclusión lo más cerca de su casa, en la medida en que sea posible.
- Se considera la disponibilidad existente en los establecimientos.
- Se tiene en consideración la edad, género, madurez y los riesgos asociados a cada menor.

Considerando lo anterior, el Consejo de Justicia Juvenil ha establecido un sistema nacional de colocaciones que busca ajustar los distintos tipos de establecimientos con las necesidades individuales de cada joven que ha infringido la ley.

Específicamente, la evaluación realizada por los YOTs, denominada Asset, tienen el objetivo de identificar los riesgos y necesidades de los jóvenes infractores. Esta evaluación se realiza mediante entrevistas a los mismos jóvenes, a sus familiares y a otros servicios que han trabajado con ellos o con sus familias. El objetivo de estas entrevistas es reunir información en cuanto a la historia criminal, educación, salud, familia, ambiente y actitudes de cada menor. Los YOTs, deben estar constantemente revisando esta información y actualizándola en los casos en los cuales las circunstancias cambian.

A su vez, para determinar el grado de vulnerabilidad de cada joven, los YOTs tienen en consideración los siguientes factores: riesgo de auto-daño, si han sido maltratados, abusados o abandonados, si han sufrido eventos de separación o pérdida, su grado de toma de riesgos, si abusa de sustancias, si tiene otras necesidades de salud y, finalmente, su habilidad de adaptación en los distintos tipos de centros⁵⁵.

⁵⁵ Estudio sobre Modelos de Intervención y Administración de Centros Privativos de Libertad en la Reforma Penal Adolescente, Págs. 187-224, Fundación Paz Ciudadana y Ministerio de Justicia de Chile, 2009.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

Al tratarse de un tema analizado desde diversas perspectivas y por diversos sectores y organizaciones e instituciones que trabajan con menores de edad, existe una cantidad exuberante de información sobre el tema de niños niñas y adolescentes transgresores. Pero lo realmente dificultoso de la investigación en esta área es el escaso o nulo acceso a la información, pues no existe como tal el informe psico-social y jurídico de los adolescentes a cargo de las instancias técnicas gubernamentales y las defensorías de la niñez y Adolescencia.

Se ha podido constatar que no se evacúan dichos informes, esto en razón de que no se cuenta con los recursos humanos, institucionales y económicos suficientes que permitan a estas instancias hacer el seguimiento de los casos y prestar la ayuda necesaria a este sector vulnerable para poder ser reinsertados a la sociedad nuevamente con todas las oportunidades que deberían tener y que no las tienen, pese que la ley 548 Código de Niña, Niño y Adolescente en su artículo 165 hace referencia a los fines de las políticas de protección.

Según el artículo 159 de la Ley 548 establece el sistema plurinacional de protección integral de la Niña, Niño y Adolescente articulado por diferentes órganos gubernamentales, sin embargo no existe un centro o instituto de rehabilitación integral para el sector infante transgresor siendo este el capital humano mayor.

Se ha podido investigar que la problemática que se conoce más en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de El Alto en las gestiones 2009 y 2010, está centrada en el alcohol y las padillas y las edades entre las que oscila la conducta desviada de estos niños y adolescentes varían de 12 a 17 años de edad, incidiendo en estas conductas los varones más que las mujeres. Datos que permitirían a las instancias encargadas del seguimiento y control de niños y adolescentes transgresores, hacer una evaluación integral, pero que a la fecha se ha convertido en una evaluación psicológica preliminar y que no se repite constantemente, esto por la limitación de recursos o por la dificultad en el seguimiento del menor, ya sea porque el mismo no cuenta con el apoyo de sus padres, porque vive en lugares alejados, u otros factores que dificultan el trabajo que deberían realizar dichas

instituciones.

Entonces poco se puede analizar sobre el seguimiento que las instituciones encargadas de este sector realizan, pues no se cuenta con información sobre los casos que son de su conocimiento, pues los informes que se deberían realizar no se los hace lo cual influye en una elaboración de política adecuada para este sector vulnerable, que requiere por parte del Estado a través de sus instituciones especializadas, una atención, prevención, y control especiales, pues son muchos los factores que influyen en la formación de un niño y en ese tránsito a la adolescencia donde se presentan los problemas mayores de identificarse uno mismo con su entorno.

Uno de esos intentos por brindar a este sector una atención especializada es precisamente la creación del Centro de Rehabilitación alternativo denominado “Qala Uma” en la ciudad de Viacha el año 2011, el cual acoge a jóvenes reclusos en los centros penitenciarios del Departamento de La Paz de 16 a 21 años de edad únicamente, es decir para adolescentes y jóvenes con conducta delictiva y responsabilidad penal.

Lo que se trata de proponer en base a otras experiencias y legislaciones comparadas, es implementar una institución especializada en niños y adolescentes con conductas desviadas, que cuenten con toda la infraestructura, personal altamente capacitado y multidisciplinarios, y los recursos económicos suficientes que permitan solventar el trabajo integral a realizar con este grupo, pues la infancia es el paso principal que marca la vida de una persona, y si no se trabaja desde ese momento, pues las consecuencias a largo plazo o a corto son personas con inclinaciones delictivas. Con la recolección de la información psicológica, social y jurídica de estos niños y adolescentes, se podría tender a una rehabilitación integral y que puede ser aplicada a nivel nacional, a través de una institución especializada que pueda tratar no solamente a adolescentes sino también a niños, y hacer el seguimiento y rehabilitación de los mismos, con el fin de lograr un trabajo completo y no solo en el momento mismo sino que tenga repercusión en el futuro.

Trabajar en la prevención de este tipo de conductas en niños y adolescentes, es de suma importancia, pues este centro puede también servir de promoción de los derechos de los niños y adolescentes y puede brindar espacios de participación para este sector, que sufre en silencio muchas veces maltratos psicológicos, físicos, sexuales y son proclives a conductas desviadas por falta de orientación especializada.

Hoy por hoy contamos en la ciudad de El Alto con ocho Defensorías de la Niñez y adolescencia, las cuales están ubicadas en:

- Zona Tejada Triangular, Av. Cívica predios iglesia.
- Zona Santiago II, Av. 6 de marzo frente a Taquiña
- Zona Pacajes Caluyo, lado mercado Pacaje
- Zona estrella Belén, lado Subalcaldía Distrito V
- Zona Puerto de Mejillones , interior Sub Alcaldía Distrito V
- Zona Alto Lima entre Av. Sucre y Adrian Castillo s/n
- Zona 27 de mayo, entre av. Japón y Puente Vela
- Zona Prolongación San Martín de Porrez (Sede Social)

Los casos que llegan a las Defensorías son derivados a la DNNA de la zona Villa Calama, interior Parroquia San Juan Bautista, que es la central.

Haciendo un análisis de la población carcelaria por edad entre los años 2009 a 2010 podemos verificar que personas entre 16 y 21 años, es de 11% en el año 2009 y 10% en el año 2010 del total de presos, en contraposición el 90% de la población carcelaria está constituida por población adulta entre 22 a 59 años; aunque parezca un porcentaje mínimo debemos considerar que no están comprendidos en este estudio que realizó la Fundación Construir conjuntamente con Naciones Unidas y otras organizaciones, situación que incrementaría el porcentaje de menores en conflicto con la ley menores de 15 años.

Al igual que las mujeres, los menores infractores constituyen un grupo vulnerable frente a la falta de políticas de tratamiento por parte del sistema.

“Una reciente investigación desarrollada por “Defensa de Niños internacional – DNI”, determinó que en Bolivia existe una tendencia creciente al discurso social sobre criminalización y condena contra adolescentes y jóvenes, principalmente contra aquellos que se encuentran en situación de pobreza y exclusión, a quienes se les responsabiliza por el ambiente de inseguridad y violencia.

Aun cuando la Convención de los derechos del Niño, insta a los estados a contar con una legislación especial para el tratamiento a menores de 18 años de edad que cometan infracciones, debiendo proteger su integridad física y psicológica; el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Bolivia establece que, a partir de los 16 años, son imputables penalmente por delitos cometidos, aspectos que según el DNI, contraviene el inte-

rés superior de los menores y el cumplimiento de esos principios que han sido refrendados por nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo según el informe mencionado, más del 50% de los casos de adolescentes en conflicto con la ley, se presenta en las ciudades del eje central del país (La Paz 24%, Cochabamba 18% y Santa Cruz 18%)”⁵⁶.

Al respecto si bien en todos los departamentos del país se encuentran centros para el tratamiento de menores infractores, estos también presentan niveles de hacinamiento, aspecto que obliga al envío de los adolescentes a centros de acogida, que no están diseñados en términos de infraestructura y recursos humanos para dar tratamiento a esta población, o peor aún, cuando estos centros no tienen espacio, son enviados a cárceles de adultos, lo que además de constituir una inobservancia a las normas nacionales e internacionales de tratamiento a adolescentes en conflicto con la ley, pone en riesgo su seguridad.

En cuanto a la detención preventiva, el informe “Justicia Penal Juvenil” en Bolivia, expresa que en los centros de adolescentes en conflicto con la ley en Bolivia, el 47% de los menores infractores se encuentran en situación de detención preventiva.

Según UNICEF: “En el pensamiento contemporáneo predomina una postura a favor de un derecho penal mínimo para adolescentes, articulado con una política de protección de sus derechos, cuyo contenido sea una oferta amplia de ayuda para la superación de sus dificultades personales, familiares y sociales: mínima intervención penal y máxima oferta de ayuda. La efectividad de estas nuevas visiones depende de otras reformas relacionadas con el universo de las políticas sociales: la promoción del desarrollo y de la integración familiar, escolar y social de los niños y los adolescentes. La disminución de la delincuencia juvenil precisa de la creación de oportunidades para su integración y competitividad en la sociedad. Por ello, la perspectiva básica no consiste tanto en el control penal de adolescentes (preocupación dirigida a los resultados), cuanto a la promoción y la protección de sus derechos, de su desarrollo y de su integración (acción que atiende a las causas).

UNICEF se inclina por la construcción de un marco jurídico integral sobre infancia y

⁵⁶ Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia, Fundación Construir, impresión Group iniciativas inteligentes SRL, septiembre 2012, páginas 134 y 135.

adolescencia, bajo el convencimiento de que la puesta en práctica de una Ley requiere de un marco de condiciones objetivas para que pueda aplicarse. Para que el ajuste legislativo referido al tratamiento de la Responsabilidad de los Adolescentes pueda ser aplicado en la práctica se requiere que el conjunto del Marco legislativo sea coherente con la perspectiva de la Convención: Todos los derechos para todos los niños y adolescentes sin discriminación”.

En materia de infancia-adolescencia, se deberían dedicar más esfuerzos institucionales que promuevan la prevención en lugar de la represión. Para ello se requiere del diseño de programas de asistencia social, económica, educacional y laboral, que ayuden a prevenir.

Se debe fortalecer la educación en todos los niveles, desarrollar políticas y programas que mejoren la distribución de los ingresos y de la riqueza; brindar oportunidades de trabajo y mejorar, de esta manera, las oportunidades de vida para todos.

A menudo, se piensa más en la represión y en la necesidad de someter a castigos a los potenciales infractores, que en medidas que prevengan estas situaciones.

Como se tiene conocido no existe una política de prevención de estas conductas cuando se las manifiesta en la niñez, pues no solo basta eximirlos de responsabilidad y trasladarla a los padres, sino trabajar en la conducta de estos niños para que mas adelante no se conviertan en adolescentes conflictivos o adultos infractores de la ley. A tal efecto se requiere de una institución multidisciplinaria, la cual cuente con médicos, trabajadores sociales, criminólogos, abogados, sicólogos, pedagogos y otros profesionales especializados en niños y adolescentes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Para abordar la violencia y la transgresión de los niños y adolescentes, un sistema de justicia para menores no puede limitarse a la aplicación de determinados procedimientos jurídicos y administrativos de control, aunque ello sea necesario. Como una dimensión esencial de su labor el Estado debe, además, implementar programas preventivos de naturaleza psicosocial que busquen desalentar el desarrollo de conductas violentas o infractoras e incentivar la integración social.
- En la discusión de la nueva institucionalidad jurídica que se aplicará a los niños y adolescentes en conflicto con la ley, ha estado presente la necesidad de prevenir el crecimiento de las tasas de delito. Asimismo, se hace necesario profundizar el análisis de los modelos de intervención y de los programas preventivos más eficaces.
- El trabajo realizado por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia es deficiente esto debido a las carencias en cuanto a recursos económicos y humanos, y a una información dispersa sobre el sector de trabajo, es por eso que se requiere de una institución especializada que pueda monopolizar la información y el trabajo con este sector, a fin de que se puede buscar soluciones concretas a estos problemas.
- Como base fundamental de la creación de los Centros de Rehabilitación Integral (C.R.I.) para los menores en conflicto con la ley, tienen como regla general suprimir el internamiento como tratamiento y aplicar estos centros con una visión de reinserción efectiva dentro de la sociedad.
- El fenómeno de la transgresión de los menores seguirá incrementándose en tanto el Estado no contribuya a cambiar los factores que le dan origen como la situación económica, educativa y social, los cuales si bien no determinan las conductas antisociales si las proporcionan.

RECOMENDACIONES

- Para la creación de un centro integral para niños y Adolescente en conflictividad, el Estado debe tomar en cuenta la información y estudios que se han podido realizar hasta la fecha en las diversas instituciones relaciones al tema objeto del presente trabajo, a fin de que enfocar el objetivo de esta de una forma integral.
- Se requiere en el plano general, un análisis profundo sobre la temática de la infancia y los problemas que presenta, en donde todos los actores sociales sean participe del cambio; desde la familia, la sociedad, los niños y adolescentes, hasta el Estado, como órgano rector de las políticas públicas que deberán dictarse para su pleno reconocimiento en un país democrático.
- La intención fue demostrar que un sistema como el actual no solo es discursivo, sino que además se presenta ineficaz y lesivo en cuanto hablamos de protección tanto para el menor como para la sociedad misma, que es consecuencia de la errónea interpretación de tutela y asistencialismo que, en virtud de nuestras leyes, se le aplican al menor so pretexto de resguardo.
- Otra medida de aplicación inmediata y tratamiento efectivo de nuestra propuesta en la creación del (C.R.I) sería la creación de los códigos sustantivos y adjetivo que regulen las conductas delictivas cometidas por menores de 18 años.

ANTEPROYECTO DE LEY (PROPUESTA)

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un nuevo escenario en el cual se enarbola los derechos humanos y sobretodo de los grupos vulnerables como son los niños y adolescentes, requerimos como Estado una institucionalidad que coincida con la legislación que ha ido se adecuando la constitución Política del Estado en estos últimos años.

Es necesario, en consecuencia, generar nuevos instrumentos que produzcan una transformación radical sobre la percepción del niño y adolescente en el plano legislativo. Modificando la situación de los menores como sujetos de plenos derechos, y sujetos de obligaciones en el margen de su edad, para poder prevenir conductas desviadas que a lo futuro podrían desencadenar en la comisión de delitos.

El bloque de Constitucionalidad consagra los derechos de los niños aplicables también a adolescentes e inclusive a los jóvenes, pero no basta con reconocerlos lo que se requiere es una institución especializada o integral que permita la prevención y readaptación social de los menores, pero bajo criterios objetivos y ceñidos en las reglas y principios de tratamiento de menores en conflicto propuestos por organizaciones internacionales.

La dispersión de instituciones y el trabajo descoordinado de las mismas no han permitido hasta el día de hoy poder tratar a los menores en conflictividad con la ley de una forma preventiva, es por tal razón que es necesario la creación e implementación a nivel nacional de forma descentralizada de una institución integral para menores en conflicto con la ley, pero bajo una visión de prevención del delito y respeto de los derechos de los menores, pues son varios los factores que intervienen en la conducta de un menor y que podrían ser superados únicamente a través de un tratamiento integral, aplicado por especialistas en el tema.

2. ANTEPROYECTO.

El siguiente proyecto es de carácter propositivo a fin de que los Niños, niñas y adolescentes trasgresores cuenten con una rehabilitación integral a través de centros especializados y multidisciplinarios que permitan una efectiva rehabilitación.

LEY N°

LEY DE DE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Artículo 1.- Declárese de necesidad y prioridad nacional la creación del Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación Integral para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley; organismo encargado para promover, proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes en conflicto con la ley, en los nueve departamentos del país.

Artículo 2.- Objetivo General.-

- Rehabilitación integral de los menores en conflicto con la ley.

Objetivo Especifico.-

- Brindar asesoramiento y patrocinio gratuitos en todos los actos procesales que enmarca el proceso judicial.
- Otorgar el tratamiento psicológico y social necesario, a través del personal especializado en el área.
- Articular políticas para el desenvolvimiento de capacidades y potencialidades personales, sociales, educativas, laborales, con la premisa de facilitar a los menores en conflicto con la ley la integración a la vida social y a las condiciones laborales.

Artículo 3.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes para que conjuntamente los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales del país, coordinen acciones a fin de gestionar el financiamiento para la ejecución de los centros especializados de rehabilitación integral para niños, niñas y adolescentes transgresores.

DISPOSICIÓN ÚNICA:

A partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Legislativo aprobará el reglamento respectivo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de de dos mil doce años.

Fdo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes de de dos mil años.

FDO. EVO MORALES AYMA, .

BIBLIOGRAFÍA

RAMÍREZ HURTADO CLARIBEL PATRICIA

Psiquiatría Forense,
Primera edición, 2011.

FUNDACIÓN CONSTRUIR

Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia
Primera edición 2012

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Código Niña Niño Adolescente (Ley 548)

JORGE PEREZ LÓPEZ Y KELLY SANTILLÁN LÓPEZ,

Criminología – De la concepción ´positivista a la perspectiva crítica,
Editorial San Marcos e.i.r.l., Lima –Perú, 2009.

QUIROZ&LECOÑA

Constitución Política del Estado
Sexta Edición, 2013

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directri-
ces de Riad)

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores
(Reglas de Beijing)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad –Reglas de Tokio-.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

PAGINA WEB DE UNICEF

ANEXOS